

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ESTÁ INTERESADO EN CONFORMAR LA LISTA DE ENTIDADES HABILITADAS Y SELECCIONAR OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”-PNAAM-, PARA BRINDAR COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA A 214.933 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN ARAS DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA”

CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2012



DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM-.

Marzo 29 de 2012

Página 1 de 61

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– se permite presentar las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública N° 001 de 2012:

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Representante | ANDRÉS FELIPE ORTEGA |
| Empresa | ASOEMPRESERVAR |

Observación No. 1

“BUEN DÍA, UNA PREGUNTA; LA MISMA EXPERIENCIA APLICADA PARA LA CONVOCATORIA CP-005 DE 2011, PUEDE SER UTILIZADA PARA LA CONVOCATORIA 001 DEL 2012. MUCHAS GRACIAS” (sic).

Respuesta:

En respuesta a la observación remitida por el interesado, se le informa que en la presente convocatoria pública se exige en el Capítulo III Título III numeral 3.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, lo siguiente:

“El proponente podrá acreditar su experiencia hasta con DOCE (12) CERTIFICACIONES de contratos terminados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto contemple:

“Suministro de alimentación para el consumo humano, entregados al consumidor final.”

- *Se entiende por suministro de alimentación, la obtención de alimentos entregados al consumidor final.*
- *Se entiende como consumidor final la persona que ocupa el último lugar en la cadena de producción y distribución y es quien realiza el consumo de la ración”*

Por lo cual, se encuentra habilitado el interesado para la presentación de certificaciones que acrediten experiencia específica, indistintamente que hayan sido empleadas o no para la participación en otras convocatorias adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con los lineamientos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, en especial con el objeto requerido.

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Representante | JHON JAIRO ZULUAGA LOMBOÑO |
| Empresa | FUNGIRASOL |

Observación No. 2

*“DOCTOR:
DIEGO MOLANO
DIRECTOR GENERAL ICBF
E. S. D.*

REF: CUIDADO CON LAS EXPERIENCIAS

*POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE LO SIGUIENTE:
TENIENDO EN CUENTA LAS EXPERIENCIAS DE LAS CONVOCATORIAS ANTERIORES LE
PIDO VIGILAR LAS EXPERIENCIAS QUE LAS ENTIDADES PRESENTEN ESPECIALMENTE EN
EL DEPARTAMENTO DE SUCRE YA QUE VEMOS CON PREOCUPACIÓN ESAS
EXPERIENCIAS.*

*LE COMENTO LO SIGUIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE NINGUNA ENTIDAD
PRIVADA LOCAL O DE OTRO DEPARTAMENTO HA CONTRATADO FUNDACION O
FUNDACIONES PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN EN ESTE
DEPARTAMENTO. LE DIGO PORQUE ESTAMOS SEGUROS QUE VAN HA PRESENTAR
EXPERIENCIAS DE ESE TIPO.*

*OTRO CASO QUE PUEDE PASAR ES QUE UNA FUNDACION CONTRATA CON OTRA
FUNDACION SI ESTE CASO SE PRESENTA POR FAVOR REMITAN LOS DOCUMENTOS A
LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE INVESTIGUEN Y CONCLUIRÁN QUE
ESTAS EXPERIENCIAS SON FALSAS, COMO PASO CON LA FUNDACION KOOTIRAWA QUE
ANEXO UNA EXPERIENCIA FALSA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LA
CONVOCATORIA CP 0012011; ESA EXPERIENCIA ES TOTALMENTE FALSA.*

*ADEMÁS VAMOS A INVESTIGAR Y A DENUNCIAR TODAS LAS EXPERIENCIAS QUE VEAMOS
SOSPECHOSAS*

GRACIAS” (sic).

Respuesta:

Con respecto a la solicitud allegada por el representante de FUNIGIRASOL, se le informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estableció en el pliego de condiciones de la presente convocatoria pública, reglas que permiten que el proceso de selección se rija bajo los principios de transparencia y buena fe, igualmente se comunica que se tomarán las medidas necesarias y pertinentes para verificar la veracidad no sólo de las certificaciones de experiencia sino de los demás documentos solicitados en el marco de la presente convocatoria, en aras de propender hacia la escogencia de operadores idóneos, en atención a la importancia social del PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM-.

Lo anterior teniendo en cuenta, lo previsto en el Capítulo II numeral 2.10 literal g) del proyecto de pliego de condiciones que a la letra reza “(...) El ICBF podrá verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio

idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas (...)."

| | |
|----------------------|---|
| Representante | PEDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ |
| Empresa | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE |

Observación No. 3

"CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, 17 DE FEBRERO DE 2012.

SEÑORES
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF**
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. CONVOCATORIA PUBLICA PARA CONFORMAR LISTA DE HABILITADOS Y SELECCIONAR OPERADORES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION PARA EL ADULTO MAYOR "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA"- PNAAM-NO. 001 DE 2012.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES.

RESPECTADOS SEÑORES:

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE, OBRANDO EN CALIDAD DE INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA, NOS PERMITIMOS FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSAGRADA EN LOS MENCIONADOS TÉRMINOS, A SABER:

OBSERVACIÓN 1.

6.4. DETERMINACION DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS POR DEPARTAMENTO, NUMERAL 6.

"EL PROPONENTE INDIVIDUAL O COMO MIEMBRO DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL, SOLAMENTE PODRÁ RESULTAR ADJUDICATARIO DE MÁXIMO 3 DEPARTAMENTOS, POR LO CUAL SI BIEN PUEDE PRESENTAR OFERTA PARA UNO O VARIOS DEPARTAMENTOS, LUEGO DE QUE RESULTE ADJUDICATARIO DE 3 DEPARTAMENTOS, NO PODRÁ RESULTAR ADJUDICATARIO DE MÁS DEPARTAMENTOS, ASÍ SEA EL ÚNICO OFERENTE PARA ALGUNOS DE ESTOS".

PETICIÓN.

EN LOS ESTUDIOS PREVIOS SE ESTABLECE QUE CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS SE PRETENDE GARANTIZAR LA PLURALIDAD Y CONCURRENCIA DE OFERENTES ENTONCES NO SE DEDUCEN LAS RAZONES POR LAS CUALES SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN A SOLO TRES DEPARTAMENTOS, COMO LIMITACIÓN PARA SER ADJUDICATARIO EN LA FASE II.

DE OTRO LADO, CARECE DE TODA LÓGICA ADMINISTRATIVA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TALES COMO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y EFICACIA, QUE AÚN SIENDO EL ÚNICO PROPONENTE SE DECLARE DESIERTO EL DEPARTAMENTO OFERTADO, NUMERAL 1.9. SI LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR VARIOS DEPARTAMENTOS EN LA CITADA CONVOCATORIA A UN ÚNICO PROPONENTE HABILITADO NO SE ENCUENTRA PROHIBIDA POR LA LEY, SINO QUE ELLA SOLO SE ADMITE EN LA MEDIDA EN QUE SE AGOTEN AL MÁXIMO LEGAL LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPACIÓN PLURAL EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, AL CABO DE LO CUAL, SE PERMITE ADJUDICAR A UN OFERENTE HABILITADO VARIOS DEPARTAMENTOS SIEMPRE Y CUANDO SE CERTIFIQUEN CIRCUNSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SE RECONSIDERE POR PARTE DEL INSTITUTO EL NUMERO MÁXIMO DE DEPARTAMENTOS A ADJUDICAR EN ESTA CONVOCATORIA Y SE ESTABLEZCA EN LA ADJUDICACIÓN QUE EL PROPONENTE PUEDE SER ADJUDICATARIO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS HASTA EL AGOTAMIENTO DE LA CAPACIDAD HABILITADA (CUPOS) ESTABLECIDOS EN EL FASE I, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO” (sic).

Respuesta:

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS POR DEPARTAMENTO:

En el proyecto de pliego de condiciones de la presente convocatoria pública, en el Capítulo VI numeral 6.2.1 se incluyó lo siguiente “El proponente individual o como miembro de consorcio y/o unión temporal, **solamente podrá resultar adjudicatario de máximo 3 departamentos**, por lo cual si bien puede presentar oferta para uno o varios departamentos, **luego de que resulte adjudicatario de 3 departamentos, no podrá resultar adjudicatario de mas departamentos, así sea el único oferente para algunos de estos**” (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

La anterior delimitación adquiere especial importancia con respecto a la garantía del principio de libre concurrencia en la contratación pública, en virtud del cual se impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribiremos la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento

de obtener la oferta más favorable (Consejo de Estado sentencia emitida dentro expediente N° 11001-03-06-000-2009-00049-00 del 25 de febrero de 2010).

En este orden de ideas, con la limitación en materia de departamentos máximos a adjudicar se pretende garantizar el principio de libre concurrencia en el entendido que se estimula la participación y mayor presentación de propuestas, ligado al aseguramiento de la pluralidad de la adjudicación, generando en las propuestas de Fase II la existencia de mayor competencia y por ende el mejoramiento de cada una de las propuestas frente al criterio de calificación especificado para el efecto, concretado en la oferta de Encuentros de Bienestar por el Adulto Mayor, con la frecuencia determinada por la capacidad del proponente, lo cual repercute directamente en la satisfacción del interés general que pretende cubrir la entidad.

Dando alcance constitucional a lo anterior, la libre concurrencia encuentra su fundamento en el derecho a la igualdad contemplado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, al considerarse que el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.) (Consejo de Estado sentencia emitida dentro de los radicados 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados- del 3 de diciembre de 2007).

A éste tenor se agrega, que la garantía mencionada se encuentra plenamente sujeta a la aplicación del principio de selección objetiva, el cual contempla intrínsecamente un deber –regla conducta- en la actividad contractual, que orienta los procesos de selección en todas sus modalidades, cuya finalidad apunta a la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, lo cual se encuentra íntimamente ligado con los puntos desarrollados con antelación.

A su turno, se exalta que en virtud de postulados derivados del principio de legalidad “*de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo y en particular los reglamentos y los pliegos de condiciones; y de otro lado, que quienes tengan interés en formalizar compromisos con la administración deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación*” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410);

1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados-

Así pues, se recalca el hecho que el cumplimiento del principio de legalidad demanda el hecho que los interesados en adquirir compromisos contractuales con el Estado, deben sujetarse a los establecido en la Ley de manera general y de manera especial en lo contemplado en los pliegos de condiciones, por lo cual los proponentes deben adherirse a las especificaciones contempladas en los reglamentos y condiciones especiales de contratación, determinados por la entidad que da inicio al proceso de selección.

Como refuerzo de lo anterior, se ha determinado como criterio rector en las gestiones propias de la contratación pública, la necesidad de garantizar la distribución equitativa de los negocios y evitar la concentración de la contratación, como fin último en la aplicación de prohibiciones tales como el fraccionamiento de los contratos (ver sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta Y Servicio Civil. C.P.: Ricardo H. Monroy Church. Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001.Referencia: Radicación No. 1.373) o la aplicación de reglas para evitar la concentración de adjudicaciones de los miembros de listas multiusos (ver sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Enrique Gil Botero. Bogotá, D.C., abril 14 de 2010.Referencia: Radicación No. 110010326000200800101 00 (36054)), en atención a lo cual se hace extensiva dicha necesidad al presente proceso de selección.

Con fundamento en los puntos relacionados, como ya se mencionó, se advierte que en la presente convocatoria se pretende buscar la pluralidad de adjudicatarios, lo cual se puede obtener estimulando la pluralidad de ofertas, generando así mayor control y evitando la concentración de la contratación, garantizando la participación y eventual adjudicación (si los proponentes cumplen a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria pública) con igualdad de oportunidades para todos los interesados en el proceso de selección, en aras de la obtención de una cobertura plural y efectiva del proceso contractual.

Ahora bien, frente al punto de la llamada limitación en materia de adjudicación, se recuerda que en la Convocatoria Pública N° 004 de 2011, se establecía que *“un mismo proponente SÓLO podrá resultar adjudicatario de hasta un máximo de NUEVE (9) departamentos”*, por lo cual la existencia de un tope, ya se venía manejando en los procesos de contratación del programa, sólo que en esta oportunidad se modificó el número a máximo 3 departamentos, acoplado el criterio al requerido en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 del Programa de Alimentación Escolar – PAE-.

Por último, con respecto a la referencia realizada por el interesado frente a la eficacia del proceso de selección, debe tenerse en cuenta que por tratarse de una convocatoria pública de conformación de lista de habilitación, el ICBF durante la vigencia de dicha lista podrá contratar de manera directa o a través de convocatorias públicas con los oferentes habilitados, por lo cual en caso de declaratoria desierta de algunos departamentos en Fase II, la entidad puede recurrir a la realización de nuevas rondas de Fase II y demás figuras contractuales para facilitar la operatividad del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor *“Juan Luis Londoño de la Cuesta”* - PNAAM-.

Observación N° 4:

“OBSERVACIÓN 2: PRESENTAR EXPERIENCIA EN SERVICIO O GESTIÓN SOCIAL.”

EN EL NUMERAL 3.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SE ESTABLECE QUE LOS PROPONENTES SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO PROPONENTES COMO PROVEEDOR EN: ESPECIALIDAD 4, GRUPO 6, Y EN LA ESPECIALIDAD 42, SERVICIOS SOCIALES, O ESPECIALIDAD 23, GRUPO 30 SERVICIOS DE GESTIÓN SOCIAL; PERO EN EL NUMERAL 3.3.2., EXPERIENCIA ESPECIFICA, NO SE EXIGE AL OFERENTE QUE ACREDITE NINGÚN TIPO DE EXPERIENCIA EN “SERVICIOS SOCIALES” O DE “GESTIÓN SOCIAL”. DE OTRO LADO, EN EL NUMERAL 6.2.5., SE DETERMINA QUE LA CALIFICACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DE BIENESTAR PARA LOS ADULTOS MAYORES, QUE ES UNA ACTIVIDAD DE “SERVICIOS SOCIALES” O DE “GESTIÓN SOCIAL” ES EL ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE ASIGNA PUNTAJE.

PETICIÓN

*POR LO TANTO BUSCANDO LA COHERENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA SOLICITADA Y ACREDITADA Y PARA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SEA CONGRUENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DADO QUE EL ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN AL QUE ASIGNA PUNTAJE ES EL NUMERAL 6.2.5. **CALIFICACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DE BIENESTAR POR EL ADULTO MAYOR**, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS COMEDIDA QUE SE EXIJA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.3.2., **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, QUE ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA EN SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN TAMBIÉN SE DEBA PRESENTAR DENTRO DE LOS MISMOS12 CONTRATOS MÁXIMO APORTADOS, UN CERTIFICADO EN EL QUE SE ACREDITE QUE EL OFERENTE TIENE EXPERIENCIA EN “SERVICIOS SOCIALES” O DE “GESTIÓN SOCIAL” (...)” (sic)*

Respuesta:

PRESENTAR EXPERIENCIA EN SERVICIO O GESTIÓN SOCIAL:

En el proyecto de pliego de condiciones de la CP N° 001 de 2012, se contemplo en el Capítulo VI numeral 6.2.5 la calificación por la realización de Encuentros de Bienestar por el Adulto Mayor, en el cual se hace énfasis en que dicha oferta es facultativa por el proponente, con respecto a lo que el ICBF procede a otorgar puntajes determinando así el orden de elegibilidad por Departamentos; con fundamento en ello no es posible incluir la propuesta relacionada por el interesado en el objeto requerido en la experiencia específica, en el entendido que por tratarse de un criterio facultativo, no sería coherente incluirlo en el criterio general exigible a todos los proponentes.

Igualmente, en aras de garantizar la pluralidad de ofertas, en la presente convocatoria el objeto de la experiencia específica es abierto, por lo cual no es aceptable la solicitud de requisitos

adicionales, en la medida que la exigencia de acreditar servicios sociales o de gestión social, ya se encuentra contenida en la clasificación solicitada en el Registro Único de Proponentes –RUP-.

| | |
|----------------------|--|
| Representante | MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA |
| Empresa | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIDAD EMPRESARIAL |

Observación No. 5

“CANDELARIA, FEBRERO 20 DE 2012

*SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA
BOGOTÁ D. C.*

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONVOCATORIA 01 DE 2012

MIGUEL ÁNGEL OSSA PASTRANA, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIDAD EMPRESARIAL, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA 01 DE 2012:

EN EL CAPÍTULO VI, FASE II PRESENTACIÓN OFERTAS POR DEPARTAMENTOS Y ADJUDICACIÓN, EL PUNTO 6.4 DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS POR DEPARTAMENTO, NUMERAL 6, DICE: “EL PROPONENTE INDIVIDUAL O COMO MIEMBRO DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL, SOLAMENTE PODRÁ RESULTAR ADJUDICATARIO DE MÁXIMO 3 DEPARTAMENTOS, POR LO CUAL SI BIEN PUEDE PRESENTAR OFERTA PARA UNO O VARIOS DEPARTAMENTOS, LUEGO DE QUE RESULTE ADJUDICATARIO DE 3 DEPARTAMENTOS, NO PODRÁ RESULTAR ADJUDICATARIO DE MÁS DEPARTAMENTOS, ASÍ SEA EL ÚNICO OFERENTE PARA ALGUNOS DE ESTOS.”

OBSERVACIÓN: LA LIMITACIÓN AL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS A OFERTAR COMO MÁXIMO 3, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LIMITA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN QUE DEBE IMPERAR EN UN PROCESO DE LICITACIÓN OBJETIVO, MÁXIME CUANDO DICHO PARÁMETRO SE MANTIENE AÚN EN EL CASO QUE NO HAYA MÁS OFERENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS QUE UN PARTICIPANTE HAYA OFERTADO, TENIENDO LA CAPACIDAD, TANTO TÉCNICA COMO FINANCIERA, PARA ATENDER DEPARTAMENTOS ADICIONALES.

PETICIÓN: COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS DEJAR SIN LÍMITE EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS A ADJUDICAR EN EL CASO QUE LOS OFERENTES TENGAN LA CAPACIDAD PARA ATENDER VARIOS DEPARTAMENTOS. EN CASO CONTRARIO

SOLICITAMOS SE NOS INFORME CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA FIJAR Y MANTENER ESE LÍMITE.” (sic).

Respuesta

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS POR DEPARTAMENTO:

En el proyecto de pliego de condiciones de la presente convocatoria pública, en el Capítulo VI numeral 6.2.1 se incluyó lo siguiente “*El proponente individual o como miembro de consorcio y/o unión temporal, solamente podrá resultar adjudicatario de máximo 3 departamentos, por lo cual si bien puede presentar oferta para uno o varios departamentos, luego de que resulte adjudicatario de 3 departamentos, no podrá resultar adjudicatario de mas departamentos, así sea el único oferente para algunos de estos” (Negrilla y subrayas fuera del texto original).*

La anterior delimitación adquiere especial importancia con respecto a la garantía del principio de libre concurrencia en la contratación pública, en virtud del cual se impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribimos la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable (Consejo de Estado sentencia emitida dentro expediente N° 11001-03-06-000-2009-00049-00 del 25 de febrero de 2010).

En este orden de ideas, con la limitación en materia de departamentos máximos a adjudicar se pretende garantizar el principio de libre concurrencia en el entendido que se estimula la participación y mayor presentación de propuestas, ligado al aseguramiento de la pluralidad de la adjudicación, generando en las propuestas de Fase II la existencia de mayor competencia y por ende el mejoramiento de cada una de las propuestas frente al criterio de calificación especificado para el efecto, concretado en la oferta de Encuentros de Bienestar por el Adulto Mayor, con la frecuencia determinada por la capacidad del proponente, lo cual repercute directamente en la satisfacción del interés general que pretende cubrir la entidad.

Dando alcance constitucional a lo anterior, la libre concurrencia encuentra su fundamento en el derecho a la igualdad contemplado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, al considerarse que el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.) (Consejo de Estado sentencia emitida dentro de los radicados 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01

(25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados- del 3 de diciembre de 2007).

A éste tenor se agrega, que la garantía mencionada se encuentra plenamente sujeta a la aplicación del principio de selección objetiva, el cual contempla intrínsecamente un deber –regla conducta- en la actividad contractual, que orienta los procesos de selección en todas sus modalidades, cuya finalidad apunta a la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, lo cual se encuentra íntimamente ligado con los puntos desarrollados con antelación.

A su turno, se exalta que en virtud de postulados derivados del principio de legalidad “*de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, teniendo el deber de respetar la ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo y en particular los reglamentos y los pliegos de condiciones; y de otro lado, que quienes tengan interés en formalizar compromisos con la administración deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación*” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados-)

Así pues, se recalca el hecho que el cumplimiento del principio de legalidad demanda el hecho que los interesados en adquirir compromisos contractuales con el Estado, deben sujetarse a los establecido en la Ley de manera general y de manera especial en lo contemplado en los pliegos de condiciones, por lo cual los proponentes deben adherirse a las especificaciones contempladas en los reglamentos y condiciones especiales de contratación, determinados por la entidad que da inicio al proceso de selección.

Como refuerzo de lo anterior, se ha determinado como criterio rector en las gestiones propias de la contratación pública, la necesidad de garantizar la distribución equitativa de los negocios y evitar la concentración de la contratación, como fin último en la aplicación de prohibiciones tales como el fraccionamiento de los contratos (ver sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta Y Servicio Civil. C.P.: Ricardo H. Monroy Church. Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001.Referencia: Radicación No. 1.373) o la aplicación de reglas para evitar la concentración de adjudicaciones de los miembros de listas multiusos (ver sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. C.P.: Enrique Gil Botero. Bogotá, D.C., abril 14 de 2010.Referencia: Radicación No. 110010326000200800101 00 (36054)), en atención a lo cual se hace extensiva dicha necesidad al presente proceso de selección.

Con fundamento en los puntos relacionados, como ya se mencionó, se advierte que en la presente convocatoria se pretende buscar la pluralidad de adjudicatarios, lo cual se puede obtener estimulando la pluralidad de ofertas, generando así mayor control y evitando la concentración de la contratación, garantizando la participación y eventual adjudicación (si los proponentes cumplen a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria pública) con igualdad de oportunidades para todos los interesados en el proceso de selección, en aras de la obtención de una cobertura plural y efectiva del proceso contractual.

Ahora bien, frente al punto de la llamada limitación en materia de adjudicación, se recuerda que en la Convocatoria Pública N° 004 de 2011, se establecía que *“un mismo proponente SÓLO podrá resultar adjudicatario de hasta un máximo de NUEVE (9) departamentos”*, por lo cual la existencia de un tope, ya se venía manejando en los procesos de contratación del programa, sólo que en esta oportunidad se modificó el número a máximo 3 departamentos, acoplando el criterio al requerido en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 del Programa de Alimentación Escolar – PAE-.

Por otra parte, con respecto a la referencia realizada por el interesado frente a la presunta vulneración del *“principio de oportunidad”*, que para efectos de la respuesta se asemeja al principio de economía administrativa, debe tenerse en cuenta que por tratarse de una convocatoria pública de conformación de lista de habilitación, el ICBF durante la vigencia de dicha lista podrá contratar de manera directa o a través de convocatorias públicas con los oferentes habilitados, por lo cual en caso de declaratoria desierta de algunos departamentos en Fase II, la entidad puede recurrir a la realización de nuevas rondas de Fase II y demás figuras contractuales para facilitar la operatividad del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor *“Juan Luis Londoño de la Cuesta”* - PNAAM-, circunstancias éstas que no menoscaban la eficacia o eficiencia del proceso de selección.

Finalmente, se reitera al interesado que en el proyecto de pliego de condiciones no se está realizando una limitación a la participación en la CP N° 001 de 2012, de conformidad con los establecido en párrafos anteriores.

| | | | | |
|----------------------|-------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|
| Representante | LUISA FERNANDA FLÓREZ RINCÓN | | | |
| Empresa | COOPERATIVA INVERSIONES | MULTIACTIVA | SURCOLOMBIANA | DE |

Observación No. 6

“BOGOTÁ D.C., FEBRERO 20 DEL 2012.

SEÑORES

I.C.B.F

REF.: CONVOCATORIA PÚBLICA NO 001 DE 2012

LA PRESENTE TIENE POR OBJETO PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”-PNAAM-CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2012.

1. EN EL NUMERAL 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, PÁRRAFO UNO, SEÑALA:

EL PROPONENTE PODRÁ ACREDITAR SU EXPERIENCIA HASTA CON DOCE (12) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS TERMINADOS, EJECUTADOS Y LIQUIDADOS, CUYO OBJETO CONTEMPLA:

“SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO, ENTREGADOS AL CONSUMIDOR FINAL.”

Y EL NUMERAL 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, LITERAL L)

PARA QUE EL PROPONENTE PUEDA PRESENTAR PROPUESTA EN LA FASE II A UNO O VARIOS DEPARTAMENTOS, LA EXPERIENCIA PRESENTADA EN LA FASE I DEBE HABER SIDO ADQUIRIDA EN EL DEPARTAMENTO AL QUE PRESENTA SU OFERTA EN LA FASE II, EXPERIENCIA QUE DEBE SER EN VALOR UNA VEZ ACTUALIZADO A SMLMV 2012, EQUIVALENTE A MÍNIMO DEL 30% DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO OFERTADO. EN EL EVENTO QUE EL PROPONENTE EN FASE II SEA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO OFERTADO DEBE CORRESPONDER A MÍNIMO EL 30% DEL DEPARTAMENTO OFERTADO, LO CUAL PODRÁ SER ACREDITADO POR UNO O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.

AL RESPECTO REALIZAMOS RESPETUOSAMENTE LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS CON EL FIN DE PERMITIR LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PLURALIDAD DE PROPONENTES, IGUALDAD DE LAS PARTES Y SELECCIÓN OBJETIVA QUE DEBEN PREVALECER EN TODO PROCESO DE SELECCIÓN.

A. DADO QUE COMO MECANISMO PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES DEL PNAAM, EL ICBF BUSCA QUE DURANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES PARA PREPARAR SE REALICEN LOS “ENCUENTROS DE BIENESTAR POR EL ADULTO MAYOR”, EN TODOS LOS MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES DONDE FUNCIONA EL PROGRAMA Y QUE DICHA CONDICIÓN ES FACTOR DE PUNTAJE DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN; SOLICITAMOS AL ICBF QUE INCLUYA DENTRO DEL OBJETO DE LA EXPERIENCIA A CERTIFICAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES A ESTA POBLACIÓN ESPECÍFICA; LO ANTERIOR EN RAZÓN A LAS CONDICIONES ESPECIALES POR USTEDES MISMA DESCRITO EN EL MANUAL OPERATIVO Y ANEXO 3 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES” (sic).

Respuesta

En el proyecto de pliego de condiciones de la CP N° 001 de 2012, se contempló en el Capítulo VI numeral 6.2.5 la calificación por la realización de Encuentros de Bienestar por el Adulto Mayor, en el cual se hace énfasis en que dicha oferta es facultativa por el proponente, con respecto a lo que el ICBF procede a otorgar puntajes determinando así el orden de elegibilidad por Departamentos; con fundamento en ello no es posible incluir la propuesta relacionada por el interesado en el objeto requerido en la experiencia específica, en el entendido que por tratarse de un criterio facultativo, no sería coherente incluirlo en el criterio general exigible a todos los proponentes.

Igualmente, en aras de garantizar la pluralidad de ofertas, en la presente convocatoria el objeto de la experiencia específica es abierto, por lo cual no es aceptable la solicitud de requisitos adicionales, en la medida que la exigencia de acreditar servicios sociales o de gestión social, ya se encuentra contenida en la clasificación solicitada en el Registro Único de Proponentes -RUP-.

Observación No. 7

“B. EN EL MISMO SENTIDO DE PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE OFERENTES Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDE A PAQUETES ALIMENTARIOS, QUE SI BIEN ES INDISPENSABLE SEA EJECUTADO POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EXPERIENCIA, NO NECESARIAMENTE LA IDONEIDAD ES DADA POR UNA “UBICACIÓN GEOGRÁFICA”, POR LO CUAL SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SE PERMITA LA APERTURA PARA QUIENES TENIENDO LA EXPERIENCIA SE PRESENTE A OTROS DEPARTAMENTOS DIFERENTES A LOS QUE REALIZA ACTIVIDADES ACTUALMENTE O EN OPORTUNIDADES PASADAS” (sic).

Respuesta

En el proyecto de pliego de condiciones se incluyó en el Capítulo VI numeral 6.2.5 lo siguiente: *“Para que el proponente pueda presentar propuesta en la Fase II a uno o varios de los departamentos, deberá la experiencia presentada en la fase I haber sido adquirida en el departamento al que presenta su oferta, experiencia que debe ser de mínimo del 30% del presupuesto del departamento”*, dicha exigencia encuentra fundamento en la necesidad institucional de garantizar la efectiva prestación del servicio en los departamentos en los cuales aplica la presente convocatoria, por lo que las entidades sin ánimo de lucro al contar con la experiencia solicitada en la región, aseveran que conocen el área y por consiguiente se encuentran al tanto de sus condiciones especiales y eventuales contingencias, por lo cual dicho requisito se mantiene.

| | |
|----------------------|--|
| Representante | MARIO MEZA QUINTERO Y MYLENE RODRÍGUEZ LAYTON |
| Empresa | COMFAMILIARES CALDAS |

Observación No. 8

“MANIZALES, 20 DE FEBRERO DE 2012

*SEÑORES:
OFICINA ASESORIA JURIDICA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
SEDE NACIONAL – BOGOTÁ*

REFERENCIA: OBSERVACIONES REQUISITOS FINANCIEROS CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2012

APRECIADO DOCTOR,

CON OCASIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA REFERENCIA, LA CUAL SE REALIZA A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE “LA LISTA DE ENTIDADES HABILITADAS Y SELECCIONAR OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM-, PARA BRINDAR COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA A 214.933 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN ARAS DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA” Y EN NUESTRA CALIDAD DE OFERENTES, NOS PERMITIMOS PONER EN SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS REQUISITOS FINANCIEROS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROCESO DE HABILITACIÓN, PARA EFECTOS DE SU ANÁLISIS QUE OBEDEZCA A LA REALIDAD FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES.

EN ESPECIAL, QUEREMOS REFERENCIAR EL REQUISITO DE CUMPLIR CON UN INDICADOR DE RAZÓN CORRIENTE, MAYOR O IGUAL A 1,5; ENTENDIDO ESTE, COMO LA RELACIÓN ENTRE ACTIVOS CORRIENTES SOBRE PASIVOS CORRIENTES. VALE RESALTAR, QUE LA RAZÓN CORRIENTE COMO INDICADOR PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA QUE TIENE LA ORGANIZACIÓN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, SE CALCULA DE MANERA ESTÁTICA, EN UN MOMENTO DADO DE TIEMPO; EN ESTE CASO A DICIEMBRE 31 DE 2010, RESULTADO QUE NO ES PERMANENTE DANDO LUGAR A GENERAR VARIACIONES EN EL FUTURO INMEDIATO Y EN EL LARGO PLAZO, PUES PUEDEN EXISTIR PERÍODOS EN LOS CUALES CUENTAS CONTABLES QUE SON DE MOVIMIENTO PERMANENTE, COMO INVENTARIOS Y CUENTAS POR COBRAR TENGAN FLUCTUACIONES TALES COMO NIVELES MÍNIMOS DE INVENTARIOS Y ÓPTIMA ROTACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR, LO CUAL PERMITE MEJORAR ESTE INDICADOR.

EL ESTÁNDAR DEFINIDO EN PLIEGO DE CONDICIONES, DE 1,5 NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ÚNICO REFERENTE PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA, PUES REQUIERE DE UNA COMPARACIÓN DEL INDICADOR DE LA MISMA EMPRESA EN DIFERENTES MOMENTOS, O UN ANÁLISIS COMPARATIVO DEL INDICADOR DE UNA EMPRESA CON

OTRAS SIMILARES O CON LA MEDIA DEL SECTOR, QUE EVIDENCIE LA EVOLUCIÓN O COMPORTAMIENTO DEL MISMO.

EN CONSECUENCIA, LA DEFINICIÓN DE UN INDICADOR ESTÁTICO Y CON UNA FECHA DE CORTE HISTÓRICA, NO REFLEJA LA REALIDAD NI CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN, DADO QUE PARA LA SITUACIÓN CONCRETA, EL MISMO SE EVALÚA CON INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA UNA CONVOCATORIA DEL MES DE FEBRERO DE 2012, QUE APLICARÁ PARA LA PRESENTE VIGENCIA, REPRESENTANDO CIFRAS MUY ANTIGUAS Y LEJANAS A LA REALIDAD ACTUAL, DONDE SE PUEDEN EVIDENCIAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL RESULTADO DE LA RAZÓN CORRIENTE DE LAS INSTITUCIONES DURANTE UN MISMO PERIODO Y CON MAYOR RAZÓN FRENTE A CAMBIOS DE PERÍODOS.

ASÍ MISMO, LA RAZÓN CORRIENTE ES UN INDICADOR FÁCILMENTE MANIPULABLE, PUDIÉNDOSE REDUCIR O AUMENTAR TANTO EL ACTIVO COMO EL PASIVO CORRIENTE, PERO VARIANDO EL RESULTADO, POR LO CUAL, NO ES UN INDICADOR QUE POR SÍ SÓLO, SEA APTO PARA EVALUAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE UNA EMPRESA, PUES NO TIENE EN CUENTA LOS FLUJOS FUTUROS ESPERADOS Y LA ROTACIÓN DE ACTIVOS CORRIENTES, EXISTIENDO OTRAS OPCIONES EN CONJUNTO, PARA MEDIR LA LIQUIDEZ DE UNA FORMA MÁS OBJETIVA.

ADEMÁS, DEBE TENERSE EN CUENTA OTRO INDICADOR COMO ES EL ÍNDICE DE SOLVENCIA ECONÓMICA (PATRIMONIO/ACTIVO TOTAL), EL CUAL REFLEJA LA CAPACIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARA HACER FRENTE A NUEVOS COMPROMISOS ECONÓMICOS Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALLÍ CONTRAÍDAS COMO GASTOS DE PERSONAL, PAGO DE PROVEEDORES Y OPERACIÓN LOGÍSTICA.

DE IGUAL FORMA, ES DE VITAL IMPORTANCIA CONSIDERAR LA MAGNITUD DE LAS CIFRAS BÁSICAS CON LAS CUALES SE OBTIENE EL INDICADOR; POR EJEMPLO, PUEDE QUE LA RAZÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS A Y B, SEA DE UN 1.5; APARENTEMENTE ÉSTAS SE ENCONTRARÍAN EN IGUAL SITUACIÓN; SIN EMBARGO, LAS DOS EMPRESAS MUESTRAN UNAS NOTORIAS DIFERENCIAS EN EL ACTIVO LÍQUIDO.

DE OTRO LADO, QUEREMOS MENCIONARLE QUE ESTA MISMA OBSERVACIÓN SE HA PLANTEADO CON INSISTENCIA EN CONVOCATORIAS ANTERIORES COMO LA CP 0052011 DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN LA CUAL VARIOS DE LOS ASPIRANTES FORMULARON OBSERVACIONES EN LAS CUALES SE SOLICITABA RECONSIDERAR ASPECTOS COMO LA FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTÁNDAR DE COMPARACIÓN DE LA RAZÓN CORRIENTE, EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, ENTRE OTRAS.

EN CONCLUSIÓN, CONSIDERAMOS QUE LA RAZÓN CORRIENTE SI BIEN ES UN INDICADOR IMPORTANTE ESTE NO DEBE SER NI EL ÚNICO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y REQUISITO FUNDAMENTAL DE HABILITACIÓN EN EL ASPECTO FINANCIERO PUESTO QUE DEBEN SER ANALIZADOS VARIOS INDICADORES EN SU CONJUNTO PARA DETERMINAR LA VERDADERA SOLVENCIA FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES. ASÍ MISMO, NO ES

PROCEDENTE QUE SE TENGAN EN CUENTA ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2010, DADO QUE SON MUY ANTIGUOS Y NO REFLEJAN LA REAL SITUACIÓN DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS NI LA ACTUAL CAPACIDAD QUE TIENE EL PROPONENTE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO. ADEMÁS LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 HAN SIDO EMITIDOS Y APROBADOS POR LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITAMOS LA MODIFICACIÓN DE ESTOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.2.2 ESTADOS FINANCIEROS Y EL 3.2.2.1.3 RAZÓN CORRIENTE DE LOS PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2012” (sic).

Respuesta

El numeral **8. Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008**, del documento Estudios Previos, señala:

“Los factores de selección establecidos en los presentes estudios previos obedecen a la necesidad de contar con operadores idóneos que demuestren desde la primera fase su idoneidad mediante la acreditación de requisitos técnicos, jurídicos y financieros que darán garantía de selección objetiva para la implementación del programa.

(...)

Requisitos Financieros: *Establecerán la capacidad de los oferentes para solventar eventualidades durante la ejecución del programa. La presentación del cupo crédito que se exigirá en los pliegos de condiciones determinará el respaldo financiero de los oferentes y por supuesto la capacidad y comportamiento de estos frente a la obligaciones financieras adquiridas durante su vida jurídica.”*

De conformidad con lo señalado en el Título II COMPONENTE FINANCIERO, del Pliego de Condiciones, son tres los requisitos habilitantes financieros que deberán cumplir los proponentes: Cupo de crédito (numeral 3.2.1), nivel de endeudamiento (numeral 3.2.2.1.1.) y razón corriente (numeral 3.2.2.1.3). Por lo tanto no es correcto afirmar que la evaluación se realiza sobre un solo criterio habilitante.

Para establecer los criterios financieros la Entidad tuvo en cuenta el artículo 2 Definiciones del Decreto 1464 de 2010:

“Los requisitos habilitantes serán exigidos por las entidades en los pliegos de condiciones, bajo los mismos parámetros con que se incluyen en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, siempre que se trate de información que de conformidad con el presente decreto deba constar en el RUP, sin perjuicio de la solicitud de información adicional de los proponentes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007.”

De acuerdo con lo señalado en la Nota del numeral **3.2.2. Estados Financieros** del Pliego de condiciones, la razón corriente (índice de liquidez) y el nivel de endeudamiento serán verificados de acuerdo con la información registrada en el RUP.

La razón corriente es uno de los indicadores financieros que permite determinar el índice de liquidez de una empresa. Entre mayor sea este indicador, mayor solvencia y capacidad de pago tiene la empresa. Esto significa que la empresa podrá cubrir sus obligaciones, y da garantía a los acreedores en cuanto a las inversiones realizadas.

Para el contrato resultante del presente proceso de selección, se tiene previsto, de acuerdo a lo establecido en el numeral **8. ¿Cuánto cuesta?** del documento Estudios Previos:

“Desembolsos:

El ICBF pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones para preparar efectivamente entregadas, de conformidad con las planillas de control de entrega de raciones, los documentos requeridos para la radicación de cuentas descrito en el Manual Operativo y el informe de ejecución de los Encuentros de Bienestar para el Adulto Mayor presentado al interventor y/o supervisor según lo definido en las obligaciones especiales de EL OPERADOR. Los pagos se efectuarán una vez se cuente con los recursos desembolsados por el Ministerio del Trabajo, previa certificación de cumplimiento expedida por el interventor y/o supervisor para realizarlo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista deberá estar en capacidad de solventar la operación mensual con recursos propios, por lo que se mantiene el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, con respecto a la fecha de los estados financieros solicitados, en atención a la fecha de cierre de Fase I de la presente convocatoria, se procede a acoger lo mencionado en la observación sobre el particular, por lo cual se ajustará el pliego de condiciones definitivo en el sentido se requerir estados financieros con corte a **31 de diciembre de 2011**.

| | |
|----------------------|---|
| Representante | PEDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ |
| Empresa | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE |

Observación No. 9

“CANDELARIA, 20 DE FEBRERO DEL 2012

*SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ESD
REFERENCIA: CONVOCATORIA PÚBLICA NO. CP-001 – 2012*

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS Y MANUAL OPERATIVO SOCIALIZADO EN EL CITADO PROCESO DE LA REFERENCIA.

CORDIAL SALUDO;

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE, OBRANDO EN CALIDAD DE INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA, RESPETUOSAMENTE SE DIRIGE A USTEDES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSAGRADA EN EL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARA EFECTOS DE FORMULAR OBSERVACIONES A AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PROYECTO DE MANUAL OPERATIVO.

1. ASIGNACION DE RIESGOS

ENTENDEMOS A LA LUZ DE LO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 1.4 DENOMINADO CRONOGRAMA QUE LAS "OBSERVACIONES A LA MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS" SE ADELANTARAN HASTA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2012.

DISTRIBUCION Y ANALISIS DEL RIESGO

EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1150 DE 2007, AL REGULAR EL TEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES, CONSAGRA QUE:

"LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O SUS EQUIVALENTES DEBERÁN INCLUIRLA **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES** INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES DEBERÁN SEÑALAR EL MOMENTO EN EL QUE, CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, **LOS OFERENTES Y LA ENTIDAD REVISARAN LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS CON EL FIN DE ESTABLECER SU DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA**". (NEGRILLA Y SUBRAYADO)

AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 88 DEL DECRETO 2474 DE 2008, ESTABLECE QUE:

"PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LE 1150 DE 2007, SE ENTIENDEN COMO RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE DE PRESENTARSE DURANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, **PUEDEN ALTERAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL MISMO. EL RIESGO SERÁ PREVISIBLE EN LA MEDIDA QUE EL MISMO SEA IDENTIFICABLE Y CUANTIFICABLE** POR UN PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD EN CONDICIONES NORMALES.

LA ENTIDAD EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEBERÁ **TIPIFICAR LOS RIESGOS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO, CON EL FIN DE CUANTIFICAR LA POSIBLE AFECTACIÓN DE LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL MISMO, SEÑALARÁ EL SUJETO CONTRACTUAL QUE SOPORTARA, TOTAL O PARCIALMENTE, LA OCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA PREVISTA EN CASO DE PRESENTARSE, O LA FORMA EN QUE SE RECOBRARA ÉL EQUILIBRIO CONTRACTUAL,** CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA OCURRENCIA DE UN RIESGO LOS INTERESADOS EN PRESENTAR OFERTAS DEBERÁN PRONUNCIARSE SOBRE LO ANTERIOR EN LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO, O EN LA AUDIENCIA CONVOCADA PARA EL EFECTO

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CASO EN EL CUAL SE LEVANTARA UN ACTA QUE EVIDENCIE EN DETALLE LA DISCUSIÓN ACONTECIDA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS ASÍ PREVISTOS, DEBE CONSTAR EN EL PLIEGO DEFINITIVO LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS IMPLICA DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EFECTUADA POR LA ENTIDAD EN DICHO PLIEGO, PARAGRAFO. A CRITERIO DE LA ENTIDAD, LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO PODRÁ COINCIDIR CON AQUELLA DE QUE TRATA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, O REALIZARSE DE MANERA PREVIA A LA APERTURA DEL PROCESO.

DEL ANÁLISIS DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES, SE INFIERE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN CONTRACTUAL, DEBE ESTIMAR (CUANTIFICAR), TIPIFICAR (CLASIFICAR) Y ASIGNAR LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN EL CONTRATO PROYECTADO.

A LA LUZ DE LOS CITADOS ARTÍCULOS SE ENTIENDE POR RIESGO PREVISIBLE, AQUEL ALEA QUE SEA IDENTIFICABLE Y CUANTIFICABLE, EN EL CASO OBJETO DE ESTUDIO, ES VÁLIDO AFIRMAR QUE EL RIESGO FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, PERO NO FUE CUANTIFICADO, POR CUANTO EL RIESGO PERDIÓ LA CONDICIÓN DE PREVISIBILIDAD. LA CUANTIFICACIÓN DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SOPORTADA EN UN ESTUDIO DE COSTOS Y REFLEJADA EN EL ESTUDIO ECONÓMICO EN EL QUE SE ESTABLECE EL PRECIO A CONTRATAR.

LA ESTIMACIÓN ECONÓMICA ES DE VITAL IMPORTANCIA YA QUE PERMITE CUANTIFICAR LA POSIBLE AFECTACIÓN DE LA ECUACIÓN FINANCIERA, ASIGNANDO EN EL RIESGO O DEFINIENDO LA FORMA COMO SE RECOBRARA EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL (REAJUSTE DE PRECIOS, ETC).

EN EL NUMERAL 9 DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, SE IDENTIFICARON LOS RIESGOS, PERO SE DESCONOCE LA FORMA EN LA QUE CALCULARON EL IMPACTO PORCENTUAL Y EL REFLEJO DEL MISMO EN EL ESTUDIO ECONÓMICO BASE DE LA CP 001 DEL 2012, POR LO QUE LA EVENTUAL VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL ENCUADRARÍA DENTRO DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

EN ESTE MISMO SENTIDO EL NUMERAL 9 DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, CONTEMPLA UN DENOMINADO RIESGO OPERATIVO, SEGÚN EL CUAL EL OPERADOR ASUME “EL MAYOR VALOR AL ESTIMADO EN COSTOS DE OPERACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS QUE AFECTEN EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROGRAMA”, SIN ESPECIFICAR CUÁLES SON ESAS CIRCUNSTANCIAS, COMO SE CUANTIFICAN Y COMO SE VEN REFLEJADAS EN EL ESTUDIO ECONÓMICO. EN ESTE EVENTO, LE RIESGO NO FUE NI IDENTIFICADO NI CUANTIFICADO POR LO QUE NO RESULTA PROCEDENTE SU ASIGNACIÓN AL OPERADOR.

AL RESPECTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE RESALTAR QUE TAL COMO LO ASEVERA EL TRATADISTA RODRIGO ESCOBAR GIL, LOS CONTRATOS ESTATALES SE CARACTERIZAN POR LA RECIPROCIDAD DE SUS OBLIGACIONES.

“LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE CARACTERIZAN POR LA RECIPROCIDAD O INTERDEPENDENCIA DE LAS PRESTACIONES, PROPIA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS SINALAGMÁTICOS, LO QUE IMPLICA QUE LAS OBLIGACIONES A

CARGO DE UNA DE LAS PARTES SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE LIGADAS A LAS OBLIGACIONES DE LA OTRA, LAS QUE SE CONSIDERAN EQUIVALENTES”, EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y APARECE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 80 DE 1993, SEGÚN EL CUAL:

“EN LOS CONTRATOS ESTATALES SE MANTENDRÁ LA IGUALDAD O EQUIVALENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES SURGIDOS AL MOMENTO DE PROPONER O DE CONTRATAR, SEGÚN EL CASO SI DICHA IGUALDAD O EQUIVALENCIA SE ROMPE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A QUIEN RESULTE AFECTADO, LAS PARTES ADOPTARÁN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RESTABLECIMIENTO.”

DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN SER EQUILIBRADOS, Y SI SURGEN CIRCUNSTANCIAS QUE ROMPEN EL EQUILIBRIO, ESTE DEBE RESTABLECERSE AL PUNTO DE NO PERDIDA. EN ESTE SENTIDO, EL CONSEJO DE DE ESTADO HA MANIFESTADO QUE “EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COMPORTA PARA EL CONTRATISTA UNA COMPENSACIÓN INTEGRAL, COMPLETA, PLENA, RAZONABLE, DE TODOS AQUELLOS MAYORES COSTOS EN LOS QUE DEBIÓ INCURRIR PARA LOGRARLA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”.

EN ESTE SENTIDO, SE RESALTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 2.2 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE ES EL DEL CONTRATO DE APOORTE, EL CUAL, SEGÚN JURISPRUDENCIA CITADA POR EL ICBF ES UN “CONTRATO CONMUTATIVO, TODA VEZ QUE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NEGOCIO JURÍDICO SON EQUIVALENTES, PUESTO QUE EL CONTRATISTA ASUME LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROPIO DEL SISTEMA DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN, AL MARGEN DE QUE EL CONTRATISTA PUEDA SER UNA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO”.

AL RESPECTO, EL TRATADISTA RODRIGO ESCOBAR GIL ASEVERA QUE:

“EL PRINCIPIO DE LA EQUIVALENCIA ECONÓMICA ES CONSUSTANCIAL A LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS QUE NORMALMENTE SE SUELEN PRESENTA RIESGOS DE DISTINTA NATURALEZA DURANTE SU VIGENCIA, EN RAZÓN A QUE POR LA IMPORTANCIA DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, EL VALOR ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES, LA COMPLEJIDAD TÉCNICA DE SU EJECUCIÓN EL TERMINO MÁS O MENOS LARGO DE DURACIÓN, SE PRESTAN A QUE CONCURRAN LAS CONDICIONES DE LA IMPREVISIÓN ”

RESPECTO AL RIESGO DENOMINADO DE LA NATURALEZA SEGÚN EL CUAL EL OPERADOR ASUME EL RIESGO POR “LA NO ATENCIÓN, SUSPENSIÓN O RETRASO EN EL SUMINISTRO DE LAS RACIÓN PARA PREPARAR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO (TEMBLORES, INUNDACIONES, LLUVIAS, SEQUÍAS, DESLIZAMIENTOS, ENTRE OTROS)”. AL RESPECTO, CONSIDERAMOS PERTINENTE SEÑALAR QUE LA FUERZA MAYOR A LA LUZ DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL SE CONSTITUYE EN UNA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, SALVO QUE DENTRO DEL ESTUDIO ECONÓMICO SE REMUNEREN LOS MEDIOS EXCEPCIONALES QUE PERMITAN QUE DICHA EXCLUSIÓN SEA ASUMIDA POR EL OFERENTE O CONTRATISTA” (sic).

Respuesta

1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Los procesos de selección a la luz de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el CONPES 3714 de 2011 refieren la necesidad de incluir la tipificación, estimación y asignación de RIESGOS PREVISIBLES como medida para el fortalecimiento de la planeación precontractual y de esta forma, dar claridad de las reglas de participación de los oferentes.

Con base en lo definido en la normatividad y las observaciones presentadas en el marco de la Convocatoria Pública CP – 001 de 2012, el ICBF revisó la matriz de riesgos incluida en los estudios previos; y de acuerdo con lo expuesto, se determinó la tipificación, estimación y asignación de los siguientes riesgos previsibles para la operación del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor –PNAAM– “Juan Luis Londoño de la Cuesta” toda vez que éstos se encuentran debidamente cuantificados y por tanto, catalogados como *Riesgos Previsibles*.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del ICBF en el presente estudio previo.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

| | DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR PROBABILIDAD |
|------------|--|
| BAJA | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente. |
| MEDIA BAJA | La Probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si se atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual. |
| MEDIA ALTA | La Probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá |

| | |
|------|---|
| | usualmente. |
| ALTA | La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia. |

La severidad o impacto será medido de acuerdo a la siguiente tabla:

| | DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO |
|------------|--|
| BAJO | Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. |
| MEDIO BAJO | Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). |
| MEDIO ALTO | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). |
| ALTO | Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual. |

Los riesgos previsible dada su tipificación, estimación y asignación son los siguientes:

| MATRIZ DE RIESGOS | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|--------------|--------------------|--------------------|------|----------|--------------------|--------------------|----------|---------------------|----------|
| Tipo de Riesgo | Descripción | Probabilidad | | | | Impacto | | | | Asignación | |
| | | Alta | Medi a- Alta | Medi a- Baja | Baja | Alt o | Medi o- Alto | Medi o- Bajo | Baj o | Cont ratis ta | ICB F |

| | | | | | | | | | | | |
|------------|--|---|---|---|--|--|--|--|---|---|---|
| Financiero | Facturar más de lo contratado para el periodo. | | | X | | | | | X | X | |
| | No presentación a tiempo de facturas por el periodo correspondiente de acuerdo a fechas establecidas en Manual Operativo del Programa | | X | | | | | | X | | X |
| Jurídico | Inicio de operación del PNAAM sin el lleno de los requisitos legales | | | X | | | | | X | | X |
| Operativo | Pérdida de información (física o magnética), no disponibilidad o confiabilidad de la misma, por falta o falla de los procesos y mecanismos del contratista que permitan su sistematización protección y archivo. | | X | | | | | | X | | X |
| | Actividades derivadas del contratista con deficiente calidad y oportunidad, generadas por parte del | X | | | | | | | X | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| equipo de trabajo de la empresa, que implique una repetición o no reconocimiento de las mismas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

| TIPO DE RIESGO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | CUANTIFICACIÓN |
|-------------------|---|--|
| FINANCIERO | Facturar más de lo contratado para el periodo. | De los \$182.305.306.949 contratados para brindar el servicio durante el periodo enero-noviembre 2010, los operadores facturaron un mayor valor de lo contratado por \$ 670.427.138 lo que representa que, para este periodo de atención, este riesgo en términos de presupuesto es bajo, pues representó un 0.367%. En ese contexto según lo establecido en el CONPES 3714 de 2011 la severidad o impacto se clasifica en bajo debido a que los costos no alcanzan a sobrepasar el 5% del valor del contrato. La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, teniendo en cuenta que la situación se presentó en 9 de los 33 contratos suscritos durante la vigencia enero-noviembre 2010; adicionalmente es importante resaltar que no se ha presentado esta situación en otras contrataciones. |
| FINANCIERO | No presentación a tiempo de facturas por el periodo correspondiente de acuerdo a fechas establecidos en Manual Operativo del Programa | De total de \$96.335.186.090 que suman los contratos de operación del PNAAM suscritos el 14 de enero y el 12 de abril de 2011, el operador facturó \$90.410.062.367. Del total facturado \$6.341.155.501 corresponden a facturas fuera del tiempo establecido para tal fin, lo que representó un 7%. En este contexto según lo establecido en el CONPES 3714 de 2011 la severidad o impacto se clasifica como Medio Bajo |

| | | |
|------------------------|---|--|
| | | <p>debido a que genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).</p> <p>La probabilidad de ocurrencia del riesgo es Medio Alta, teniendo en cuenta que para el primer semestre de 2011 el ICBF suscribió 66 contratos para garantizar la prestación del servicio. De estos 66 contratos, 40 contratos presentaron este riesgo.</p> |
| <p>JURÍDICO</p> | <p>Inicio de operación del programa sin el lleno de los requisitos legales.</p> | <p>De los \$13.598.781.465 contratados en el mes de diciembre de 2010 se evidenció que en los contratos 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160 de 2010 se presentó un inicio de operación previo a la aprobación de las garantías legales, por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. El valor de los servicios prestados por fuera del cumplimiento de los requisitos asciende a \$44.201.797, el cual le fue descontado al operador del servicio. En ese contexto según lo establecido en el CONPES 3714 de 2011, la severidad o impacto se clasifica como baja debido a que los costos fueron del 0.325%, por tal razón no alcanzan a sobrepasar el 5% del valor del contrato.</p> <p>Por su parte, del valor total (\$40.878.802.370) de los contratos suscritos para la operación entre abril y junio de 2011, los contratos 00000 iniciaron su operación antes de la aprobación de las garantías legales, sumando \$ \$431.179.163 en servicios prestados antes del cumplimiento de los requisitos para su ejecución, suma que representa el 1.05% del total contratado. En ese contexto según lo establecido en el CONPES 3714 de 2011, la severidad o impacto se clasifica como baja en tanto lo los costos no alcanzan a sobrepasar el 5% del valor del contrato.</p> <p>Promediando el impacto generado por</p> |

| | | |
|------------------|--|---|
| | | <p>este riesgo en los dos periodos de contratación referenciados, se obtiene que los costos representaron el 0.69% del valor de los contratos por lo que se la clasificación de severidad o impacto se mantienen en el nivel bajo.</p> <p>La probabilidad de ocurrencia del riesgo fue de media baja, teniendo en cuenta que la situación se presentó en 7 de los 33 contratos suscritos en el mes de diciembre de 2010 y 12 de los 33 contratos de abril de 2011.</p> |
| OPERATIVO | <p>Pérdida de información (física o magnética), no disponibilidad o confiabilidad de la misma, por falta o falla de los procesos y mecanismos del contratista que permitan su sistematización, protección y archivo.</p> | <p>De los 354.113 Adultos Mayores atendidos en Septiembre de 2011, hubo 1.889 registros de Adultos Mayores que presentaron inconsistencias en la facturación, lo que para este riesgo corresponde al 0.005%; en tanto las inconsistencias implican la no disponibilidad o confiabilidad de la información que maneja el operador del servicio, como resultado de los procesos y procedimientos que aplica el operador sobre la información suministrada por el ICBF. En este contexto según lo establecido en el CONPES 3714 de 2011 la severidad o impacto se clasifica como baja debido a que los sobrecostos no alcanzan a sobrepasar el 5% del valor del contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta el periodo de servicio tomado como muestra para analizar este riesgo, la probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, teniendo en cuenta que la situación se presentó en 17 de los 33 contratos que soportaron la atención durante el mes de Septiembre de 2011.</p> |
| OPERATIVO | <p>Actividades derivadas del contratista con deficiente calidad y oportunidad, generadas por parte del equipo de trabajo de la empresa que implique una repetición o no</p> | <p>De los \$201.697.474.692 contratados para la operación durante la vigencia 2009, se realizaron descuentos de tipo administrativo, técnico y microbiológico a los operadores por un valor de \$342.550.580 lo que representa que para esta vigencia este riesgo representó un</p> |

| | | |
|--|--------------------------------------|--|
| | <p>reconocimiento de las mismas.</p> | <p>0.17%. La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, teniendo en cuenta que se realizaron descuentos en la totalidad de los contratos suscritos para este periodo.</p> <p>De los \$ 195.904.088.413 contratados para la operación durante la vigencia 2010, se realizaron descuentos de tipo administrativo, técnico y microbiológico a los operadores por un valor de \$ 1.521.600.333 lo que representa que para esta vigencia este riesgo representó un 0.78%. La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, teniendo en cuenta que se realizaron descuentos en la totalidad de los contratos suscritos para este periodo.</p> <p>De los \$96.335.186.090 contratados durante el periodo enero – junio de 2011, se realizaron descuentos de tipo administrativo, técnico y microbiológico a los operadores por un valor de \$289.785.308 lo que representa que para esta vigencia este riesgo representó un 0.30%. La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, teniendo en cuenta que se realizaron descuentos en 52 de los 66 contratos suscritos para este periodo.</p> <p>Promediando el impacto generado por este riesgo en los tres periodos de contratación referenciados, se obtiene que los costos representaron el 0.42% del valor de los contratos por lo que la clasificación de severidad o impacto se ubica en el nivel bajo.</p> |
|--|--------------------------------------|--|

Observación N° 10

“2. CUANTIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL DECRETO 2923 DEL 1994 “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS MÍNIMAS DE LA GARANTÍA ÚNICA EN LOS CONTRATOS DE APORTES QUE CELEBRA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR” SE SOLICITA TASAR [LA] CUANTÍA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL TRES POR

CIENTO (3%) DEL VALOR DEL CONTRATO, LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DEL MISMO” (sic).

Respuesta

2. CUANTÍA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En el punto N°2 del documento aportado, el interesado requiere la revisión de la cuantía de la póliza de garantía, aduciendo que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2923 de 1994 “Por el cual se fijan las **cuantías mínimas** de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” artículo 2 inciso c), la cuantía de la garantía de cumplimiento debe ser el **3%** del valor del contrato considerando la naturaleza del mismo y no el 10% consagrado en la minuta incluida en el proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública N° 001 de 2012, en la cláusula relativa a las garantías.

En primer lugar, el proponente al referirse al Decreto 2923 de 1994 como base jurídica para la modificación, omitió que el Decreto en forma clara y expresa consagra que la garantía **no debe ser en ningún evento menor del 3% del valor del contrato o al monto de la cláusula penal**, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1o. Fíjense las siguientes **cuantías mínimas** en las garantías únicas que respalden el cumplimiento de los contratos de aporte que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

*b) **El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al tres por ciento (3%) del valor del contrato**” (Resaltado fuera de texto).*

Circunstancia por la cual, es dable el establecimiento de una garantía superior al 3% del valor del contrato.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, en lo relativo a la suficiencia de la garantía frente al cumplimiento del contrato, se establece en el numeral 7.4 lo siguiente:

*“7.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, **no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto”.*

Con fundamento en lo anterior, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato consignado en la minuta del proyecto de pliego de condiciones no será objeto de modificación, por entenderse sujeta a las condiciones descritas en las disposiciones normativas señaladas.

Observación N° 11

“3. MODIFICACIONES AL MANUAL OPERATIVO

LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL NUMERAL 24 ESTABLECEN LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN EN CABEZA DEL OPERADOR: “ACATAR LOS CAMBIOS QUE SE EFECTÚEN EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF”. ESTA MISMA OBLIGACIÓN SE CONSAGRA EN EL FORMATO 4 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO EN LA CLÁUSULA 2 NUMERAL 24 DEL PROYECTO DE PLIEGOS. EN ESTE SENTIDO, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE EN LA INTRODUCCIÓN DEL MANUAL OPERATIVO SE ESTABLECE QUE:

“EL MANUAL OPERATIVO FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS CONTRATOS CON LOS OPERADORES Y LAS ENTIDADES INTERVENTORAS, POR LO TANTO, LOS ASPECTO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y SOCIALES EN ÉL CONTENIDOS SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

AL RESPECTO, CONSIDERAMOS PERTINENTE ESTABLECER QUE AL SER EL MANUAL OPERATIVO EL DOCUMENTO RECTOR DEL PNAAM Y AL HACER PARTE INTEGRANTE DE LOS CONTRATOS, ESTE NO PUEDE SER MODIFICADO DE MANERA UNILATERAL POR LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE SUS CAMBIOS NECESARIAMENTE IMPLICAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE DEBEN SER EVALUADAS A LA LUZ DE LO CONSAGRADO EN LA LEGISLACIÓN ESTABLECIENDO SI LOS AJUSTES GENERAN RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO ENTRE OTROS ASPECTOS.

EN IGUAL SENTIDO EL NUMERAL 31 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y FORMATO 4 PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO EN LA CLÁUSULA 2 NUMERAL 35 DEL PROYECTO DE PLIEGOS ESTABLECEN QUE “CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISOR DEL ICBF DEL CONTRATO Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA LEY, REGLAMENTO O LOS LINEAMIENTOS VIGENTES, O QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD Y QUE CONTEMPLAN ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE OBJETO CONTRATADO”.

PROPUESTA

SOLICITAMOS SE ESTUDIE LA VIABILIDAD DE MODIFICAR LA OBLIGACIÓN NO. 24 DEL OPERADOR ASÍ: ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL RESPECTIVO”.

SE SOLICITA SE ESTUDIE LA VIABILIDAD DE MODIFICAR LA OBLIGACIÓN 35 ASÍ: CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISOR DEL ICBF DEL CONTRATO Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA LEY, REGLAMENTO O LOS LINEAMIENTOS VIGENTES QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN” (sic).

Respuesta

3. MODIFICACIÓN AL MANUAL OPERATIVO:

Al respecto, es necesario establecer que si bien es cierto el Manual Operativo es el documento rector del PNAAM, también lo es que el mismo fue creado como una manifestación del poder

administrativo con que cuenta el Estado para reglar las relaciones que se adopten en vía de decisión singular, en contra del acto del legislador (Reglamento) que es de carácter general, caracterizado por ser una imposición unilateral, imperativa y con consecuencias jurídicas para el destinatario. Ahora bien si en algún momento pudiese considerarse el desequilibrio económico del contrato, es del caso tener en cuenta, lo siguiente:

“Contrato estatal en el cual la autonomía de la voluntad pese a las manifestaciones en contrario, se refiere más a la de la entidad contratante que a la del particular (art. 32 y 40); con derechos y obligaciones que deben armonizar más con los intereses estatales que con los particulares, marcados por el ánimo de lucro, aunque copartícipes, por colaboración de gestión estatal; y con una igualdad solo parcialmente posible, porque en él se da o juega un ingrediente de poder o potestad que no se encuentra ni es posible encontrar en las relaciones interparticulares. En otras palabras, no puede asimilarse el contrato estatal con los que celebran los particulares, porque aquél es predominantemente de adhesión, en donde una de las partes (la administración) no está en el mismo pie de igualdad, ya que posee poderes exorbitantes¹, aún implícitos de interpretación, modificación, terminación, caducidad, liquidación unilaterales en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la presentación de servicios públicos, la explotación o concesión de bienes del Estado o la construcción de obras públicas y en donde, el fin, el régimen de los derechos y obligaciones propios de determinados contratos no nace de la libre discusión entre las partes, sino que se predetermina por la administración en pliego de condiciones o términos de referencia de obligado acatamiento para las mismas (ord. 5º del art.24)¹”. (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN SEDE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA .SALA DE DECISION - MAGISTRADO PONENTE Dr. ANTONIO JOSE ARCINIEGAS A. Once (11) de Enero de dos mil uno (2001) - MAGISTRADO PONENTE: CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO - EXPEDIENTE: No. 97-D-13979).

Por lo anterior se mantiene lo referenciando en los pliegos respecto a este punto, en el sentido de “ACATAR LOS CAMBIOS CONTENIDOS EN EL MANUAL OPERATIVO”.

Observación N° 12

“4. PLAZO DE PRESENTACION DE CUENTAS

EL CAPITULO 3 NUMERAL 2.2 DEL MANUAL OPERATIVO AL REGULAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DEL OPERADOR:

“PRESENTAR LA FACTURACIÓN OPORTUNAMENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO EXCLUSIVAMENTE ANTE EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO O QUIEN HAGA SUS VECES, (ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁ PARA EL PAGO FACTURACIÓN DE HASTA DOS (2) PERIODOS DE QUE TRATA EL NUMERAL 2,1 DEL PRESENTE CAPITULO, ANTERIORES AL PERIODO ACTUAL DE FACTURACIÓN, DE LO CONTRARIO ESTAS CUENTAS FORMAN PARTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

EL NUMERAL 2.5 DEL CAPÍTULO 4 AL REGULAR LA PRESENTACION EXTEMPORANEA SEÑALA QUE:

“ÚNICAMENTE SE DARÁ TRAMITE A LAS PRESENTACIONES DE CUENTAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARÁ PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA Y SE TRAMITARÁ EN EL MES SIGUIENTE A SU RADICACIÓN, UNA VEZ CUENTE CON EL RESPECTIVO PAC, SI LA CUENTA CORRESPONDE A MAS DE DOS PERIODOS ANTERIORES HARÁ PARTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

EL MODELO DE MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA 6 PARÁGRAFO 4, ESTABLECE QUE: “EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA FACTURACIÓN A MAS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL DEL MES VENCIDO. LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES EN EL TIEMPO ESTABLECIDO PODRÁ GENERAR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO”

EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE ENTREGA DADA LA COMPLEJIDAD DEL PNAAM SE VE AFECTADO POR FACTORES TALES COMO: DISPERSIÓN GEOGRÁFICA, TRANSPORTE MULTIMODAL, DEFICIENCIAS DE INFRAESTRUCTURA EN VÍAS, PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, CONDICIONES CLIMÁTICAS, ENTRE OTROS. POR LO QUE CATALOGAR DE INCUMPLIMIENTO LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA HACE MÁS GRAVOSA LA OPERACIÓN Y DESCONOCE LAS PARTICULARIDADES DE LA MISMA.

EN ESTE SENTIDO, SOLICITAMOS SE DE APLICACIÓN A LO CONSAGRADO EN EL CAPITULO 4 NUMERALES 2.2 Y 2.5 DEL MANUAL OPERATIVO Y POR TANTO SE MODIFIQUE LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA 6 PARÁGRAFO 4.

ADEMÁS DE LA COMPLEJIDAD QUE LA OPERACIÓN CONTIENE SE GENERAN SITUACIONES ADICIONALES QUE PUEDEN SON REPORTADAS COMO NOVEDAD, LAS CUALES PUEDEN CONLLEVAR A UN CAMBIO DE MODALIDAD TEMPORAL O REPOSICIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SITUACIONES AVALADAS POR LAS DIRECCIONES REGIONALES, NO OBSTANTE, AL PRESENTARSE LA FACTURACIÓN QUE NECESARIAMENTE SE VUELVE EXTEMPORÁNEA QUEDAN ESTAS CUENTAS REGISTRADAS PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO. CABE ADVERTIR QUE NO SE RECONOCE, QUE LA SITUACIÓN SE PRESENTA POR RAZONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OPERADOR, GENERANDO ADICIONALMENTE UNA CARGA FINANCIERA ALTA, POR QUE EL TRAMITE Y PAGO SE DA SOLO HASTA LIQUIDAR UN CONTRATO QUE CONLLEVA TIEMPOS EXTENSOS.

PROPUESTA:

SOLICITAMOS SE DE APLICACIÓN A LO CONSAGRADO EN EL CAPÍTULO 4 NUMERALES 2.2 Y 2.5 DEL MANUAL OPERATIVO Y POR TANTO SE MODIFIQUE LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA 6 PARÁGRAFO 4. SIN GENERAR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS, LO ANTERIOR TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIFICULTADES DE RECOLECCIÓN DE ALGUNAS PLANILLAS DE CONTROL DE ENTREGAS POR FACTORES TALES COMO: DISPERSIÓN GEOGRÁFICA, TRANSPORTE MULTIMODAL, DEFICIENCIAS DE INFRAESTRUCTURA EN VÍAS, PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTROS.

ADICIONALMENTE GENERAR UN PROCEDIMIENTO CLARO CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE CUENTAS CUANDO SE PRESENTEN EVENTOS, POR SITUACIONES ESPECIALES DADAS POR CAUSAS AJENAS A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL CONTRATISTA (SOLICITUD DE REPOSICIÓN, CIERRE DE VÍAS , ORDEN PÚBLICO, ENTREGAS DE RPP QUE NECESARIAMENTE DEBEN APLAZARSE) LAS CUALES SON

CERTIFICADAS POR LAS REGIONALES ICBF Y ENTES TERRITORIALES, CONSIDERANDO QUÉ NECESARIAMENTE SE PRESENTA EN FORMA EXTEMPORÁNEA Y AL ESTAR FUERA DE LOS DIEZ DÍAS ESTIPULADOS EN LA MINUTA DEL CONTRATO, SON RECIBIDAS POSTERIORMENTE PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, SIN SER CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL OPERATIVO, DONDE SE EXPRESA QUE SE PUEDE PRESENTAR FACTURACIÓN HASTA DOS (2) PERIODOS ANTERIORES DE QUE TRATA EL NUMERAL 2.1 DEL CAPÍTULO PRESENTACIÓN DE CUENTAS” (sic).

Respuesta

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

El ICBF evaluó su solicitud y acoge la propuesta de que el Modelo de Minuta del Contrato, cláusula 6 parágrafo 4, debe acogerse a lo consagrado en el Capítulo 4 numerales 2.2 y 2.5 del Manual Operativo, por tal motivo se modificará la Cláusula 6 parágrafo 4 de la Minuta, sin generar incumplimiento contractual.

Observación N° 13

“5. ULTIMO PAGO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL FORMATO 4 DENOMINADO PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA 6 PARÁGRAFO 5 “EL TRÁMITE DEL ÚLTIMO PAGO SE REALIZARA CONTRA LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA CUENTAS O DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA SUBSANA LAS CONDICIONES DE NO PAGO QUE SE LE FORMULEN, UNA VEZ SE CUENTE CON LOS RECURSOS DESEMBOLSADOS POR EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL”.

EN VIRTUD A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, SU CUANTÍA Y EL TIPO DE OBLIGACIONES QUE IMPLICAN EL PAGO DE CONTADO DE PERSONAL, MATERIAS PRIMAS Y AL HECHO HISTÓRICO QUE LAS ENTIDADES ESTATALES TIENEN UN PLAZO DE CUATRO MESES PARA PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Y EN MUCHAS OPORTUNIDADES NO SE EFECTÚA DENTRO DE DICHO PLAZO), SE SOLICITA QUE EL ULTIMO PAGO NO SE SUPEDITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE REALICE CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR” (sic).

Respuesta

5. ÚLTIMO PAGO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Analizada la solicitud el ICBF acoge que el último pago no esté supeditado a la respectiva liquidación dentro de los treinta días calendario, pero si quedará establecido en el Parágrafo 5 de la Cláusula Sexta, incluida en el Formato 4 del Proyecto de Pliego de Condiciones (Proyecto de minuta) que el trámite del último pago se realizará a los treinta días calendario siguientes de la

fecha en que el contratista subsane las condiciones de no pago que se le formulen, una vez se cuente con los recursos desembolsados por el Ministerio del Trabajo.

Observación N° 14

“6. ENTREGA LA PRIMER SEMANA DEL MES

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL CAPITULO 2 NUMERAL 1.5 DEL MANUAL OPERATIVO “LA ENTREGA DE LAS RACIONES PARA PREPARAR EN LAS UNIDADES DE SERVICIO DEBERÉ HACERSE LA PRIMERA SEMANA DEL MES CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO POR EL OPERADOR Y APROBADO POR EL ICBF SEDE NACIONAL”. AL RESPECTO, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE LIMITAR EL TIEMPO DE DISTRIBUCIÓN A UNIDADES DE ALMACENAMIENTO A LA PRIMERA SEMANA DEL MES IMPLICA DESCONOCER EL OBJETO DEL CONTRATO QUE ES EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN TRANCURSO DEL MES. ASIMISMO, ESTA RESTRICCIÓN NO CORRESPONDE CON LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN TALES COMO: VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, TIEMPOS DE ENSAMBLE, TIEMPOS DE TRASPORTE, DISPERSIÓN GEOGRÁFICA ENTRE OTROS.

POR LO EXPUESTO, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITAMOS SE AMPLIÉ EL TÉRMINO DE ENTREGA A UNIDADES DE ALMACENAMIENTO GARANTIZANDO SIEMPRE QUE SE SUMINISTRE LA RACIÓN AL DESTINATARIO FINAL CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL OPERATIVO DENTRO DE, LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CRONOGRAMAS PRESENTADOS” (sic).

Respuesta

6. ENTREGA LA PRIMERA SEMANA DEL MES

Frente al particular, es importante aclarar que no obstante el Manual Operativo del Programa establece en su CAPITULO DOS (2) Numeral 1.5 FRECUENCIA DE ENTREGA DE LA RACION PARA PREPARAR que (...) La entrega de las Raciones Para Preparar en las unidades de servicio, deberá hacerse los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, (a excepción de aquellos periodos que el ICBF requiera la respectiva modificación) de acuerdo con el cronograma presentado por el operador y aprobado por ICBF Sede Nacional. Este cronograma debe ser presentado a ICBF Sede Nacional por el operador con un mes de antelación a la realización de la entrega en las unidades de servicio o de acuerdo a lo indicado por el ICBF y deberá contener la fecha de entrega en las unidades de servicio y las fechas de entrega efectiva a los beneficiarios(as) (...), esto no significa que se está requiriendo hacer efectiva la entrega a todos los beneficiarios durante la primera semana del mes.

Es de conocimiento del Programa que no todos los Adultos Mayores pueden desplazarse a las respectivas unidades el día establecido de acuerdo al cronograma para recibir la respectiva Ración Para Preparar y lo pueden realizar cualquier día del mes.

Observación N° 15

“7. TERMINOS DE RESPUESTA

EL MANUAL OPERATIVO EN EL CAPITULO 3 NUMERAL 7 AL REGULAR LAS CONDICIONES DE PAGO DE TIPO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TÉCNICO Y SOCIAL EL ICBF ESTABLECE QUE “DE MANERA PREVIA A LA EXPLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS AUTOMÁTICOS, EL INTERVENTOR DEBERÁ INFORMAR AL OPERADOR DICHA SITUACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO MÁS EFICAZ. EL OPERADOR, A SU VEZ DEBERÁ PRONUNCIARSE MEDIANTE ESCRITO EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A DOS (2) DÍAS HÁBILES FRENTE AL HECHO GENERADOR DEL DESCUENTO. EN CASO TAL, QUE EL OPERADOR NO RESPONDA O QUE LA RESPUESTA NO JUSTIFIQUE EL HECHO GENERADOR DEL DESCUENTO, EL INTERVENTOR PROCEDERÁ A APLICAR EL RESPECTIVO DESCUENTO.

LOS DESCUENTOS SUBSANABLES: LA FIRMA INTERVENTORÍA DEBERÁ EFECTUAR REQUERIMIENTO AL OPERADOR QUIEN DISPONDRÁ DE CINCO DÍAS (5) HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA, PARA DAR RESPUESTA A DICHS REQUERIMIENTOS (...)”

CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PRESCRIBE QUE “EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.”, POR LO QUE EL CONSTITUYENTE HIZO EXTENSIVO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y POR TANTO LA ADMINISTRACIÓN QUEDA SUJETA ENTRE OTROS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, PROSCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA -NULLA POENA SINE CULPA- LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LAS REGLAS DE LA CARGA DÉ LA PRUEBA, EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ETC.

EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS PERTINENTE MENCIONAR QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL, INDICÓ COMO ELEMENTOS ESENCIALES DEL DEBIDO PROCESO, APLICABLES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE TENGA POR RESULTADO LA PÉRDIDA DE DERECHOS SUBJETIVOS O CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA NEGATIVA (VG. LOS MOTIVOS DE DESCUENTO), LOS SIGUIENTES: EL DERECHO DE SER OÍDO, V LA OPORTUNIDAD DEL INTERESADO PARA PRESENTAR LOS ARGUMENTOS V PRODUCIR LAS PRUEBAS QUE ENTIENDA PERTINENTES EN UN PLAZO RAZONABLE PARA LA PREPARACIÓN DE SU DEFENSA. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO),

AL RESPECTO, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS EN EL CAPITULO 3 NUMERAL 7 DEL MANUAL OPERATIVO NO CORRESPONDE A UN PLAZO RAZONABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LA DEFENSA EN VIRTUD A LA COMPLEJIDAD DE LA OPERACIÓN, LA DISPERSIÓN GEOGRÁFICA, EL VOLUMEN DE ENTREGAS, BENEFICIARIOS Y DE SITIOS EN LOS QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN” (sic).

Respuesta

7. TÉRMINOS DE RESPUESTA:

El espíritu impartido en el Manual Operativo en lo relacionado con los descuentos automáticos, sanciones y multas no es otro diferente al de garantizar la continuidad del servicio, en determinadas circunstancias que se encuentran taxativamente en del MANUAL OPERATIVO como descuentos automáticos, descuentos subsanables, sanciones y/o multas, figuras con las cuales se pretende conminar o apremiar al deudor a que cumpla y en ningún momento son declaratorias de incumplimiento con las consecuencias legales que ello implicaría.

Con respecto al tema de los descuentos manifestados en el Manual Operativo, ellos versan sobre obligaciones no cumplidas a satisfacción de conformidad con la evidencia resultante de las visitas de campo efectuadas por la interventoría y/o supervisor y/o funcionarios del ICBF, resultando inobjetable tal evidencia para el ICBF, los casos así previstos no revisten duda para el operador, para la interventoría, ni para el ICBF y se establece en protección de los destinatarios del programa.

Así mismo, El Manual Operativo del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta” recopila los lineamientos, procedimientos técnicos, operativos y administrativos para su funcionamiento, el cual hace parte integral de los contratos de operación. El numeral 7 del Componente Administrativo del Manual Operativo indica las Condiciones de pago de tipo administrativo, financiero, técnico y social, mediante las cuales se aplican descuentos al servicio facturado de conformidad con los motivos y procedimientos allí descritos, frente a situaciones identificadas por la interventoría o la supervisión al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así pues, de acuerdo con la autonomía y la voluntad de las partes que se manifieste al suscribir los contratos, libres de cualquier vicio del consentimiento y dado que no se viola norma alguna ya que no se enmarca en lo que se denomina “Trámite Sancionatorio”, los descuentos son aplicables en la ejecución de los contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto, el contratista incurre frente a la prestación del servicio en alguna de las circunstancias establecidas en el Manual Operativo que podrían ser objeto de Descuentos Automáticos o Descuentos Subsanales, estas no serían consideradas como un INCUMPLIMIENTO y por tanto no se enmarcarían dentro las implicaciones sancionatorias de dicha figura contractual.

Ahora bien, a pesar que los descuentos automáticos no se deriven de un incumplimiento, frente a ellos y en aras de garantizar el debido proceso del operador la Administración le otorga el derecho

de ser oído y la oportunidad para presentar los argumentos y las pruebas que considere pertinentes, dentro de un término razonable.

Como refuerzo de lo anterior, tal como fue mencionado no se debe perder de vista que las circunstancias referenciadas en el Manual Operativo generadoras de los citados descuentos automáticos, son aquellas en las cuales no hay lugar a la duda de su ocurrencia, por tratarse de situaciones acaecidas en flagrancia.

Por lo anterior se mantienen los términos establecidos en el Manual Operativo.

Observación N° 16

“8. MOTIVOS DE SUGERENCIA DE MULTA

EN EL CAPITULO 4 NUMERAL 7.2.3 EN EL ACÁPITE DENOMINADO SUGERENCIAS DE MULTAS, CONSAGRA "LAS SIGUIENTES SITUACIONES DARÁN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE MULTA UNA VEZ AGOTADAS LAS ACCIONES QUE GARANTICEN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA POR PARTE DEL OPERADOR. SE HAN ESTIMADO COMO MOTIVOS, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

FIRMA Y HUELLA

- *HUELLA ILEGIBLE (SE RECOMIENDA AL OPERADOR CAPACITAR A LOS ENCARGADOS DE DILIGENCIAR PLANILLAS EN LA TOMA Y RECOLECCIÓN DE HUELLAS PARA EVITAR ESTA SITUACIÓN).*

- *FIRMA Y/O HUELLA CON CORRECTOR.*

- *SIN FIRMA, NI HUELLA DEL PARTICIPANTE.*

- *FIRMA A LÁPIZ*

- *HUELLA CON RASGOS SIMILARES PARA IDENTIFICAR MÁS DE UN BENEFICIARIO.*

- *HUELLA CON RASGOS SIMILARES PARA IDENTIFICAR MÁS DE UN BENEFICIARIO.*

DILIGENCIAMIENTO DE PLANILLAS

- *PLANILLAS DILIGENCIADAS EN DÍAS NO HÁBILES (SÁBADO, DOMINGOS O FESTIVOS)- SE ENTENDERÁ PLANILLA COMO VALIDA ÚNICAMENTE SI ANEXA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR ICBF PARA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESOS DÍAS Y/O UTILIZACIÓN DE LA PLANILLA EN ESOS DÍAS.*

- *PLANILLA QUE NO SE ENCUENTRE EN LA UNIDAD DE SERVICIO EN EL DÍA DE LA VISITA REALIZADA POR PARTE DEL ICBF NACIONAL, REGIONAL, ZONAL O INTERVENTORÍA.*

AL RESPECTO SOLICITAMOS SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONSIDEREN ESTOS MOTIVOS COMO CONDICIONES DE PAGO DE TIPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (NUMERAL 7.1), LO ANTERIOR, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE TRATA DE CIRCUNSTANCIAS DE ESA ÍNDOLE Y POR NINGUNA RAZÓN DE SITUACIONES QUE IMPLIQUE UN APREMIO AL CONTRATISTA SINO UN ERROR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR EL CUAL PROCEDE UN DESCUENTO (NO PAGO) Y NO UNA SANCIÓN.

CABE SEÑALAR QUE LAS ENTREGAS DE RACIONES A LOS BENEFICIARIOS UBICADOS EN ZONA RURAL DISPERSA SUELE PROGRAMARSE PARA LOS DÍAS DENOMINADOS NO HÁBILES (SÁBADO, DOMINGOS O FESTIVOS), EN ATENCIÓN LAS CONDICIONES Y DESTINATARIOS DEL PNAAM QUIENES USUALMENTE SE DESPLAZAN A LA CABECERA MUNICIPAL EN ESOS DÍAS.

RESPECTO A LA HUELLA ILEGIBLE, ESTA SITUACIÓN DEBE SER CONSIDERADA COMO CAUSAL DE DESCUENTO FINANCIERO YA QUE EL PERSONAL REQUERIDO POR EL CONTRATO PARA LA RECOLECCIÓN DE LAS HUELLAS OSTENTA EL PERFIL DE BACHILLER Y NO TIENE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN GRAFOLOGÍA, DACTILOSCOPIA, ETC. ADICIONALMENTE, QUIEN COLOCA LA HUELLA ES EL ADULTO MAYOR” (sic).

Respuesta

8. MOTIVOS DE SUGERENCIA DE MULTA:

El motivo por el cual se introducen dentro del Capítulo 4 Numeral 7.2.3, en el acápite denominado sugerencias de multas, en lo que hace relación a “Huella y firma” y “Diligenciamiento de Planillas”, no es otra que el de considerar que tales circunstancias afectan la veracidad de los medios de identificación del Adulto Mayor para poder acceder al Programa y recibir sus beneficios, de tal forma que si la huella es ilegible, firma o huella con corrector, sin firma y huellas con rasgos similares para identificar más de un beneficiario, no se tendría la certeza de estar entregando el beneficio al adulto mayor registrado y precisamente con esto lo que se busca es imponer un deber y una obligación como consecuencia de la responsabilidad derivada frente al beneficio otorgado por el Estado de “brindar complementación alimentaria a Adultos Mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social, mediante el servicio público de bienestar”.

Por lo anterior se mantienen las condiciones establecidas en el Manual operativo.

Observación N° 17

“9. ENTREGA DOBLE DE RRP EN MARZO

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ADJUDICACIÓN DE LA CP001-2012 SE SURTE EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2012 Y EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 22 DE MARZO DEL 2012, NO RESULTA OBJETIVAMENTE VIABLE QUE EN EL MES DE MARZO SE EFECTÚEN 2 (DOS) DE ENTREGAS DE RACIÓN PARA PREPARAR, POR LO EXIGUO DEL TÉRMINO EN CONSIDERACIÓN A LOS PROCESOS QUE IMPLICA LA OPERACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO EN CASO DE SER FAVORECIDO (SELECCIÓN DE PERSONAL, SELECCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDORES, ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE LA MATERIA PRIMA, ENSAMBLE Y DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITAMOS SE ENTREGUEN TRES RPP EN EL MES DE ABRIL DEL 2012” (sic).

Respuesta

9. ENTREGA DOBLE RRP EN MARZO

Teniendo en cuenta el tiempo requerido para el perfeccionamiento y la legalización de los contratos y para el proceso de compra de materia prima, ensamble y distribución de las Raciones Para Preparar a las respectivas unidades de servicio, se modifica el proyecto de pliego de condiciones en su CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL OPERADOR de la siguiente manera:

3. Distribuir las Raciones Para Preparar a las unidades de servicio en cada municipio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El operador deberá contar con una unidad de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) por Municipio y Corregimiento Departamental. El cierre apertura o traslado de unidades de servicio solo se podrá realizar con la autorización del ICBF Sede Nacional, previo concepto técnico de la Autoridad Sanitaria, ICBF Regional y/o la Interventoria. Realizarlo sin esta autorización se considera un incumplimiento a las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el mes de mayo se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, para el mes de agosto se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, para el mes de diciembre se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, en los meses de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre se entregará una en cada mes, a excepción de aquellos casos que el ICBF apruebe entregas dobles.

Observación N° 18

“10. INCLUSION DEL FRIJOL NIMA COMO PRODUCTO INTEGRANTE DE LA RPP

SE DESTACA QUE LA EXISTENCIA DE FRIJOL CARGAMANTO EN COLOMBIA ES PRINCIPALMENTE DE PROCEDENCIA NACIONAL (DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA), LO QUE LIMITA NOTABLEMENTE SU DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO, TENIÉNDOSE DISPONIBLE NORMALMENTE EN LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, JUNIO Y JULIO. POR LO ANTERIOR NO SE GARANTIZA, EN EL MERCADO LA DISPONIBILIDAD DE ESTA VARIEDAD DE FRIJOL EN LAS CANTIDADES QUE SE REQUIEREN PARA EL SUMINISTRO EN EL PROGRAMA DURANTE TODO EL TRANCURSO DEL AÑO.

DENTRO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE FIGURAN EN LA FICHA TÉCNICA FT4-ANEXOS TÉCNICOS AL MANUAL OPERATIVO, EL CUAL REZA EN SU TENOR LITERAL. “CONJUNTO DE GRANOS PROCEDENTES DE CUALQUIER VARIEDAD DE LOS GÉNEROS PHASELOUS SPP.” CONSIDERAMOS RELEVANTE SEÑALAR QUE LAS DIFERENTES VARIIDADES COMO SON NIMA, RADICAL, CARGAMANTO, ETC, PRESENTAN UN COMPONENTE NUTRICIONAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, LAS CUALES NO CONSTITUYEN UNA DIFERENCIA REPRESENTATIVA QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL

APORTE NUTRICIONAL QUE DEBE SER SUMINISTRADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

LA INCLUSIÓN DENTRO DE LA RACIÓN PARA PREPARAR DEL FRÍJOL VARIEDAD TIPO NIMA, SE SOLICITA TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTA VARIEDAD CUMPLE CON TODOS LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y TIENE CARACTERÍSTICAS NUTRICIONALES SIMILARES AL TIPO CARGAMENTO. ASÍ MISMO, LA VARIEDAD NIMA ES UN FRÍJOL OREGANOLEPTICAMENTE INMEJORABLE, CON BUEN SABOR, EXCELENTE PRESENTACIÓN Y DE AMPLIO CONSUMO EN EL TERRITORIO NACIONAL POR SER UNO DE LOS FRIJOLES MAS APETECIDOS POR LA POBLACIÓN COLOMBIANA.

ES PERTINENTE RESALTAR QUE LOS FRIJOLES TIPO NIMA, RADICAL Y CARGAMENTO SON LOS DE MEJOR CALIDAD EN EL MERCADO COLOMBIANO, SIENDO EL TIPO NIMA EL MAS CONSUMIDO POR LOS ATRIBUTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA VARIEDAD CARGAMENTO ATIENDE A NUESTRA EXPERIENCIA COMO PROVEEDORES DE ALIMENTOS, YA QUE DICHA VARIEDAD ÚNICAMENTE ES PRODUCIDA EN LA ZONA ANTIOQUEÑA Y POR TANTO ESTÁ SUJETA A PROBLEMAS CONSTANTES DE DESABASTECIMIENTO Y POCA OFERTA, MIENTRAS QUE EL TIPO NIMA DADO SU ALTO GRADO DE ACEPTABILIDAD Y NIVEL DE CONSUMO, ES PRODUCIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXISTIENDO UNA ALTA OFERTA DE EXCELENTE CALIDAD.

PROPUESTA:

INCLUIR EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OTRAS VARIEDADES DE FRIJOL GÉNERO PHASEOLUS SPP COMO SON: NIMA Y RADICAL. LOS CUALES NO PRESENTAN NINGÚN TIPO DE IMPEDIMENTO TÉCNICO, NI NUTRICIONAL PARA QUE NO SEAN INCLUIDOS EN ESTE GRUPO DE ALIMENTOS, LOS CUALES HAN SIDO CONTEMPLADOS EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN, CUMPLIENDO CON ÉXITO EL PROPÓSITO DE LOS MISMOS” (sic)

Respuesta

10. INCLUSIÓN DEL FRIJOL NIMA COMO PRODUCTO INTEGRANTE DE LA RPP

El ICBF utiliza la variedad de frijol cargamanto en sus programas con el fin de facilitar la preparación de este alimento por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta que su tiempo de cocción es inferior al de las demás variedades, con lo cual se busca ofrecer mayores facilidades a la población atendida. Sin embargo teniendo en cuenta la limitación de la disponibilidad del producto en el mercado, se aceptan las siguientes variedades de frijol tipo 1 grado 2, (cargamanto, radical, nima, bola roja, variedad Colombia), por lo cual, se procede a modificar la respectiva ficha técnica.

| | |
|---------------|-----------------------|
| Representante | DIXON CARDENAS MOJICA |
| Empresa | COLSUBSIDIO |

Observación N° 19

“SOLICITAMOS DARLE UN PESO A LA CAPACIDAD FINANCIERA VS. CAPACIDAD ESPECÍFICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUPOS” (sic)

Respuesta

Con respecto a la sugerencia del interesado de otorgar un mayor valor a la capacidad financiera en contraposición con la capacidad por experiencia, específicamente frente a la asignación de cupos habilitables en el marco de la presente convocatoria pública, se informa que en la lógica del proyecto de pliego de condiciones, realmente no se otorga prelación alguna a ninguno de los dos aspectos relacionados, simplemente se trata de dos estudios distintos en el trámite de habilitación en Fase I, los cuales revisten de la misma importancia, por cuanto del análisis de dichos aspectos surge un resultado de cupos hasta el número coincidente por el criterio financiero y de experiencia específica.

Observación N° 20

“SOLICITAMOS SE SOLICITE ACREDITAR EXPERIENCIA TAMBIÉN CON LOS CONTRATOS ACTUALMENTE VIGENTES” (sic).

Respuesta

En segundo lugar, frente a la solicitud de acreditación de experiencia específica en contratos en ejecución, es importante tener en cuenta que en el proyecto del pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 001 de 2012, se incluyó en el Título III numeral 3.3.2 literal a) que los contratos acreditados como experiencia específica por el proponente deberán cumplir con la siguiente condición *“contratos ejecutados y terminados a satisfacción, que se encuentren liquidados”*.

Ahora bien, con respecto a la exigencia de contratos ejecutados, con ello se busca la efectividad en el cumplimiento de la obligaciones contraídas con ocasión de los contratos o convenios que se pretenden hacer valer por el proponente, para así garantizar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento del oferente frente a las obligaciones adquiridas al interior de otros procesos contractuales.

Así mismo, se requiere que además de encontrarse ejecutados, éstos deben haber terminado a satisfacción, frente a lo cual se aclara en el Título III numeral 3.3.2 literal e) del proyecto del pliego de condiciones que *“la experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a **satisfacción**, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación”*, lo

cual se solicita con la intención de garantizar que no sólo se cumplieron las obligaciones contenidas en dichos contratos, sino que además dicho cumplimiento fue óptimo, transparente y efectivo circunstancia que es verificable en gran medida, en un proceso contractual en el cual no sean constatables multas elevadas al contratista con ocasión de las labores encomendadas.

A su turno, con respecto a la solicitud que los contratos se encuentren liquidados, ello se edifica como un refuerzo de la lógica planteada de garantizar la idoneidad de los proponentes, en el entendido que en dicho punto se realiza un balance general de índole financiero y técnico así como de los resultados de la ejecución contractual, lo cual contribuye a la selección objetiva de operadores idóneos para el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”-PNAAM-, circunstancia que también garantiza la fidelidad del oferente al cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los compromisos adquiridos en contrataciones anteriores.

Observación N° 21

“SOLICITAMOS ACLARAR HASTA DONDE ES VÁLIDO TENER BODEGAS EN CADA MUNICIPIO EN LA MEDIDA QUE SE PUEDEN TRAER DESDE UNA CENTRAL DE LOGÍSTICA CENTRAL” (sic).

Respuesta

En lo relativo al aspecto técnico contenido en la observación se informa que el pliego de condiciones en su CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL OPERADOR establece en el PARAGRAFO SEGUNDO de la obligación segunda lo siguiente (...) El operador deberá contar con una Bodega Central de almacenamiento y/o embalaje de las Raciones Para Preparar por Departamento (...). Así mismo el PARAGRAFO PRIMERO de la obligación tercera específica (...) El operador deberá contar con una unidad de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) por Municipio y Corregimiento Departamental (...).

Es importante aclarar que a pesar que el Manual Operativo del Programa establece en su CAPITULO DOS (2) Numeral 1.5 FRECUENCIA DE ENTREGA DE LA RACIÓN PARA PREPARAR (...) La entrega de las Raciones Para Preparar en las unidades de servicio, deberá hacerse los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, (a excepción de aquellos periodos que el ICBF requiera la respectiva modificación) de acuerdo con el cronograma presentado por el operador y aprobado por ICBF Sede Nacional. Este cronograma debe ser presentado a ICBF Sede Nacional por el operador con un mes de antelación a la realización de la entrega en las unidades de servicio o de acuerdo a lo indicado por el ICBF y deberá contener la fecha de entrega en las unidades de servicio y las fechas de entrega efectiva a los beneficiarios(as) (...). No todos los Adultos Mayores pueden desplazarse a las respectivas unidades el día establecido de acuerdo al Cronograma para recibir la respectiva Ración Para Preparar y lo pueden realizar cualquier día del mes.

Así pues, con fundamento en lo expuesto es necesario contar con una unidad de servicio en cada municipio.

Observación N° 22

“DE QUE MANERA LAS ALCALDÍA LOCALES APOYAN LAS ENTREGAS CON DISPOSICIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES Y OTROS APOYOS LOGÍSTICOS” (sic)

Respuesta

Con respecto a la pregunta elevada por el interesado en relación con el apoyo por parte de las Alcaldías Locales, se comunica que sin perjuicio de la gestión que se realice con las entidades territoriales, instituciones u organizaciones locales para disponer de los espacios físicos, es obligación del operador contar tanto con las unidades de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) en los municipios y corregimientos departamentales y cumplir con las condiciones técnicas señaladas en la GUIA SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACION DE ALIMENTOS EN LAS BODEGAS Y SITIOS DE ALMACENAMIENTO – ICBF 2006 (Anexo 2).

De la misma manera, se exalta que es responsabilidad del operador la entrega efectiva de las raciones al beneficiario final, sin embargo éste puede gestionar otros apoyos logísticos para cualificar la atención a los Adultos Mayores.

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Representante | MARIO MEZA QUINTERO |
| Empresa | COMFAMILIARES CALDAS |

Observación N° 23

“RAZÓN CORRIENTE: ES UN INDICADOR ESTÁTICO NO ES EL MÁS ADECUADO PARA DETERMINAR LA EFECTIVA LIQUIDEZ DE UNA EMPRESA PUESTO QUE ÉSTE INDICADOR SE DEBE ANALIZAR EN CONJUNTO CON OTROS INDICADORES COMO SOLVENCIA PATRIMONIAL, FLUJOS DE EFECTIVO, ENTRE OTROS. ADEMÁS LAS EMPRESAS SON MUY DINÁMICAS EN SU GESTIÓN FINANCIERA POR LO QUE ES CONVENIENTE ANALIZAR EN DIVERSOS MOMENTOS DEL PERIODO PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA. ESTE INDICADOR EN UN MOMENTO TAN HISTÓRICO COMO DICIEMBRE 31/2010 ES MUY ANTIGUO QUE NO REFLEJA LA REALIDAD NI CAPACIDAD FINANCIERA EFECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN EN UN MOMENTO 14 MESES POSTERIORES (ENVIAREMOS DOCUMENTO MÁS DETALLADO AL RESPECTO).”

Respuesta

Con respecto la observación de índole financiero, se remite al interesado a la respuesta emitida a la observación N° 8.

Observación N° 24

“LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2010 SON MUY ANTIGUOS Y ACTUALMENTE LAS CORPORACIONES Y OPERADORES TENEMOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2011 LOS CUALES HAN SIDO APROBADOS Y TIENEN REPORTE ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO” (sic).

Respuesta

Con respecto la observación de índole financiero, se remite al interesado a la respuesta emitida a la observación N° 8.

Observación N° 25

“ESTÁN ASEGURADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL OPORTUNO PAGO DE LOS CONTRATOS A LOS OPERADORES COMO TAMBIÉN SI ESTÁN OPORTUNAMENTE SELECCIONADOS LOS INTERVENTORES PARA EFECTOS DEL OPORTUNO TRÁMITE DE LOS PAGOS POR PARTE DEL ICBF A LOS OPERADORES?” (sic).

Respuesta

Frente a la observación técnica se advierte que el presupuesto para el funcionamiento del PNAAM está aprobado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, con base en una Resolución de Distribución que permite incorporar los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; presupuesto en el que está incluido el rubro de interventoría, seguimiento y control.

Con los recursos incorporados se expide el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda y garantiza presupuestalmente el desarrollo de la Convocatoria Pública, la suscripción de los contratos de ésta derivados y el pago de las cuentas que presenten los operadores a las Interventorías, que son las que le certifican al ICBF el cumplimiento para su cancelación; igualmente con base en los recursos incorporados se tiene el soporte financiero para la contratación de las interventorías, frente a las cuales en la actualidad se cuenta con contratos vigentes, a la vez que está en trámite de alistamiento el proceso de selección de interventores, con el objetivo de garantizar la continuidad de este servicio.

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Representante | MYLENE RODRÍGUEZ LAYTON |
| Empresa | COMFAMILIARES CALDAS |

Observación N° 26

“TENIENDO EN CUENTA QUE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ESTÁ PREVISTO PARA EL 22 DE MARZO ES IMPORTANTE CUANTO TIEMPO SE VA A TENER PARA LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO QUE NO SE ACTIVAN PROCESOS DE COMPRA, ELABORACIÓN DE BOLSAS, EMPAQUE DE ALIMENTOS Y DISTRIBUCIÓN HASTA NO ASEGURARSE QUE SE FUE ELEGIDO COMO OPERADOR Y ESTAS ACTIVIDADES REQUIEREN TIEMPO. DE NO SER ASÍ SERÁ DIFÍCIL CUMPLIR LAS ENTREGAS DENTRO DEL MISMO MES Y SE RETRASARÁN LAS LLEGADAS DE PLANILLAS Y FACTURACIÓN” (sic).

Respuesta

Teniendo en cuenta el tiempo requerido para el perfeccionamiento y la legalización de los contratos y para el proceso de compra de materia prima, ensamble y distribución de las Raciones Para Preparar a las respectivas unidades de servicio, se modifica el proyecto de pliego de condiciones en su CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL OPERADOR de la siguiente manera:

3. Distribuir las Raciones Para Preparar a las unidades de servicio en cada municipio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El operador deberá contar con una unidad de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) por Municipio y Corregimiento Departamental. El cierre apertura o traslado de unidades de servicio solo se podrá realizar con la autorización del ICBF Sede Nacional, previo concepto técnico de la Autoridad Sanitaria, ICBF Regional y/o la Interventoría. Realizarlo sin esta autorización se considera un incumplimiento a las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el mes de mayo se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, para el mes de agosto se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, para el mes de diciembre se entregarán dos (2) Raciones Para Preparar, en los meses de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre se entregará una en cada mes, a excepción de aquellos casos que el ICBF apruebe entregas dobles.

Observación N° 27

“¿SE DEBE O NO CONTAR CON BODEGAS?” (sic).

Respuesta

Se informa que el pliego de condiciones en su CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL OPERADOR establece en el PARAGRAFO SEGUNDO de la obligación segunda lo siguiente (...) El operador deberá contar con una Bodega Central de almacenamiento y/o embalaje de las Raciones Para Preparar por Departamento (...). Así mismo el PARAGRAFO PRIMERO de la

obligación tercera específica (...) El operador deberá contar con una unidad de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) por Municipio y Corregimiento Departamental (...).

Es importante aclarar que a pesar que el Manual Operativo del Programa establece en su CAPITULO DOS (2) Numeral 1.5 FRECUENCIA DE ENTREGA DE LA RACIÓN PARA PREPARAR (...) La entrega de las Raciones Para Preparar en las unidades de servicio, deberá hacerse los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, (a excepción de aquellos periodos que el ICBF requiera la respectiva modificación) de acuerdo con el cronograma presentado por el operador y aprobado por ICBF Sede Nacional. Este cronograma debe ser presentado a ICBF Sede Nacional por el operador con un mes de antelación a la realización de la entrega en las unidades de servicio o de acuerdo a lo indicado por el ICBF y deberá contener la fecha de entrega en las unidades de servicio y las fechas de entrega efectiva a los beneficiarios(as) (...). No todos los Adultos Mayores pueden desplazarse a las respectivas unidades el día establecido de acuerdo al Cronograma para recibir la respectiva Ración Para Preparar y lo pueden realizar cualquier día del mes.

Así pues, con fundamento en lo expuesto es necesario contar con una unidad de servicio en cada municipio.

Observación N° 27

“¿EN CASO DE REQUERIR BODEGA ESTAS DEBEN SER DEL OPERADOR O PUEDEN SER DE LA ALCALDÍA O DE UN TERCERO?” (sic).

Respuesta

Debe tenerse en cuenta que sin perjuicio de la gestión que se realice con las entidades territoriales, instituciones u organizaciones locales para disponer de los espacios físicos, es obligación del operador contar tanto con las unidades de almacenamiento y/o distribución de las Raciones Para Preparar (unidad de servicio) en los municipios y corregimientos departamentales y cumplir con las condiciones técnicas señaladas en la GUIA SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACION DE ALIMENTOS EN LAS BODEGAS Y SITIOS DE ALMACENAMIENTO – ICBF 2006 (Anexo 2).

Observación N° 28

“¿SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA CANCELAR LAS CUENTAS UNA VEZ ELLAS HAN SIDO PRESENTADAS?” (sic).

Respuesta

Sobre el particular se informa que el presupuesto para el funcionamiento del PNAAM está aprobado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, con base en una Resolución de Distribución que permite incorporar los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con los recursos incorporados se expide el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda y garantiza presupuestalmente el desarrollo de la Convocatoria Pública, la suscripción de los contratos de ésta derivados y el pago de las cuentas que presenten los operadores a las Interventorías, que son las que le certifican al ICBF el cumplimiento para su cancelación. Para mayor claridad en el Manual Operativo del PNAAM Capítulo 3 Componente Administrativo Numeral 2 Presentación de cuentas, se especifica la información relacionada con: periodo de facturación, calendario presentación de cuentas, radicación de certificaciones de cumplimiento, verificación y validación de certificados de pago y radicación autorizaciones de pago. Esta última corresponde al calendario establecido por la Dirección Financiera del ICBF para radicación de cuentas.

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Representante | NUBIA STELLA JURADO |
| Empresa | FUNDACIÓN ALIMENTEMOS |

Observación N° 29

“SEÑORES
ICBF
ATN OFICINA ASESORA JURÍDICA
AVENIDA CARRERA 68 N° 64C-75
CIUDAD.

REFERENCIA: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR LISTA DE HABILITADOS Y SELECCIONAR OPERADORES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” –PNAAM- N° 001 DE 2012.

OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITAMOS CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE DEJAR ÚNICAMENTE EL CUPO DE CRÉDITO IGUAL AL DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS AÑOS ANTERIORES.

Y NO SOLICITAR LOS ÍNDICES FINANCIEROS YA QUE SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y ES DIFÍCIL CUMPLIR CON LO REQUERIDO” (sic)

Respuesta

En respuesta a la observación elevada por el interesado se informa que los indicadores financieros contenidos en el proyecto de pliego de condiciones (nivel de endeudamiento y razón corriente) buscan garantizar que el contratista seleccionado cuente con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato, indicadores que corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proceso contractual, los cuales son exigidos en igual medida para todas las entidades sin ánimo de lucro, entendiendo que son las únicas personas jurídicas que pueden participar en la presente convocatoria pública.

Por otra parte, se comunica que el requerimiento de evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, encuentra soporte en el contenido del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, **los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:**

1. **La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección** y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación” (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Representante | |
| Empresa | FUNDACIÓN KOOTIRRAWA |

Observación N° 30

“DESEO HACER UN CONSORCIO CON OTRAS ONGS, DESEO SABER SI:

1. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER DEL CONSORCIO O DE CADA ONG” (sic)

Respuesta

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III Título II COMPONENTE FINANCIERO del proyecto de pliego de condiciones “*el proponente individual o el integrante del proponente plural deberán adjuntar los estados financieros*” con la fecha de corte requerida, por lo cual es claro que cada uno de los integrantes del consorcio deberá presentar sus estados financieros con las especificaciones del capítulo descrito con antelación, afirmación que encuentra refuerzo en la misma naturaleza del consorcio o de la unión temporal según las estipulaciones descritas en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los cuales se constituyen como nuevas figuras asociativas para la presentación de una propuesta o la ejecución de un contrato determinado, por lo que no cuentan con estados financieros independientes a los de sus integrantes.

Observación N° 31

“2. LAS DOCE EXPERIENCIAS PUEDEN SER ACREDITADAS POR LAS DISTINTAS ONG” (sic).

Respuesta

Se informa que las doce (12) certificaciones de experiencia se toman como en total por el proponente bien sea plural o singular, las cuales deben acatar las condiciones descritas en el Capítulo III Título III COMPONENTE DE EXPERIENCIA del proyecto de pliego de condiciones recordando en especial que en caso de constituir consorcio o unión temporal todos los integrantes deben acreditar experiencia.

Observación N° 32

“3. SE ACEPTAN LOS RUP DE CADA ONG, PUES EL CONSORCIO AUN NO CUENTA CON ESTE REQUISITO” (sic).

Respuesta

Con respecto al Registro Único de Proponentes (RUP), en atención a lo descrito en Capítulo III Título I ASPECTOS JURÍDICOS la totalidad de los integrantes del proponente plural deberán allegar dicho documento con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones.

Representante

CARLOS ALBERTO IGUARÁN VERGARA

Empresa

Observación N° 33

“1.- FAVOR INFORMARME SI EL CUPO CREDITO SOLICITADO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2012 (ALIMENTACION PARA EL ADULTO MAYOR JUAN LUIS LONDOÑO DE

LA CUESTA) ES VALIDA, SI ES EMITIDA POR UNA ENTIDAD BANCARIA A NOMBRE DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA DE LAS FUNDACIONES QUE HACEN PARTE DE LA UNION TEMPORAL QUIEN PARTICIPARA EN DICHA CONVOCATORIA?”

SEGUN EL TITULO 2 (COMPONENTES FINANCIEROS) LITERAL 3.2.1. **“LAS UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS SÓLO PODRAN PRESENTAR UN UNICO CUPO DE CREDITO PARA EL EFECTO EL CUPO DEBERA ESTAR A NOMBRE DE UNOS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL O CONSORCIO”** (sic).

Respuesta

En el proyecto de pliego de condiciones Título III numeral 3.2.1 CUPO DE CRÉDITO se informa lo siguiente:

*“El proponente individual o integrante del proponente plural, debe tener un Cupo de Crédito equivalente al **10%** del valor de los cupos para los cuales tenga capacidad habilitable.*

El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses, en donde se acredite la existencia de un cupo de crédito, de conformidad con el contenido del modelo anexo al pliego de condiciones.

Para el caso de empresas extranjeras se aceptará la presentación de certificación de crédito expedida por una entidad financiera extranjera, siempre y cuando éste documento sea certificado por una entidad financiera nacional vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los documentos aportados por empresas extranjeras deberán ser presentados, con su respectiva traducción oficial al castellano, con los avales de la autoridad colombiana correspondiente.

Condiciones para la valoración del cupo de crédito:

- **Cada proponente solamente podrá presentar un ÚNICO cupo de crédito.**
- **Las Uniones Temporales o Consorcios sólo podrán presentar un único cupo de crédito para el efecto el cupo deberá estar a nombre de uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.**
- *No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni créditos rotativos, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni la sumatoria de cupos de créditos de diferentes entidades.*
- *En el evento de presentar el cupo de crédito en moneda extranjera, esta será objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con el valor de la TRM del día de presentación de la oferta” (Negrilla fuera del texto original).*

Con fundamento en lo anterior, se extrae que el cupo de crédito presentado en Fase I, por parte de una unión temporal o consorcio, deberá estar a nombre de uno de los integrantes de la misma, es

decir a nombre de alguna de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que conforman la figura asociativa.

Observación N° 34

“2.- EN LAS RECOMENDACIONES (SEÑOR PROPONENTE) EN EL PUNTO 8 " PRESENTE SU PROPUESTA ÚNICAMENTE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FOLIADA Y CON ÍNDICE”.

PREGUNTA: ¿CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL, COMO POR EJEMPLO RUT, CONTRATOS QUE DEMUESTRAN EXPERIENCIA, DOCUMENTOS FINANCIEROS, ETC, POR FAVOR CLARIFICAR ESTE PUNTO.

AGRADECIENDO SU VALIOSA COLABORACION Y PRONTA RESPUESTA” (sic).

Respuesta

En la recomendación N° 8 del proyecto de pliego de condiciones, se advierte que los proponentes deben PRESENTAR SU PROPUESTA ÚNICAMENTE EN **ORIGINAL**, DEBIDAMENTE FOLIADA CON ÍNDICE, dicho punto se enfatiza por el hecho que en convocatorias anteriores se exigió la presentación de copia de la misma, lo cual no es aplicable en la CP N° 001 de 2012, ahora bien con respecto a los documentos que deben ser o no presentados en original, se advierte que **SÓLO EN LOS CASOS EN QUE EL PROYECTO DE CONDICIONES LO EXIGE** deberán ser presentados como tal, de lo contrario son aceptables las copias simples de los documentos requeridos, por lo cual se remite al interesado al contenido del proyecto de pliego de condiciones de la presente convocatoria pública.

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| Representante | CARLOS ALBERTO IGUARÁN VERGARA |
| Empresa | |

Observación N° 35

“1.- POR FAVOR INFORMARME SI PARA LA FASE 1 DEBEN PRESENTARSE LOS FORMATOS:

- ANEXO 1 RELACION DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y CUPOS DE RACION PARA PREPARAR (MEDIO MAGNETICO, FORMATO EXCEL)
 - ANEXO 2 MANUAL OPERATIVO (MEDIO MAGNETICO, FORMATO PDF)
 - ANEXO 3 ENCUENTRO DE BIENESTAR POR EL ADULTO MAYOR
- FORMATO TECNICO FT-6 DIRECTORIO DE UNIDADES DE SERVICIOS DE RACION PARA PREPARAR POR DEPARTAMENTO**
FORMATO TECNICO FT-7 CRONOGRAMA DE ENTREGA DE RACIONES PARA PREPARAR MARZO DE 2012” (sic).

Respuesta

Con respecto a la observación elevada se le informa al interesado lo siguiente:

- 1. Anexos N° 1 y N° 2:** Se entienden como anexos al proyecto de pliego de condiciones, en los cuales se establecen reglas para la operación del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM-, por lo cual deben ser tenidos en cuenta por los proponentes, en el curso del proceso contractual y en la ejecución de los eventuales contratos de aporte, pero no deben ser allegados por los proponentes con sus respectivas propuestas.
- 2. Anexo N° 3:** Éste anexo fundamenta la oferta de los encuentros de bienestar por el adulto mayor, los cuales pueden ser ofrecidos por los proponentes en **Fase II**, por lo cual dicho anexo no se encuentra relacionado con la presentación de propuestas para la **Fase I**.
- 3. Formatos técnicos FT-6 y FT-7:** Tal como consta en el proyecto de pliego de condiciones, deben ÚNICAMENTE ser presentados por quien resulte CONTRATISTA, por lo cual los proponentes en Fase I y Fase II, no deben presentarlos.

| | |
|----------------------|--------------------------------------|
| Representante | CARLOS ALFREDO BALLESTEROS B. |
| Empresa | |

Observación N° 36

“TENIENDO EN CUENTA QUE LA AUDIENCIA PARA LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS ES EL PRÓXIMO MIÉRCOLES, 29 DE FEBRERO, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA QUE USTEDES FIJARON PARA TAL FIN LE SOLICITO, NOS CUENTEN SI EL CRONOGRAMA SIGUE SIENDO EL MISMO, AUN CUANDO A LA FECHA SIGUEN SIN PUBLICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, ESTA INFORMACIÓN ES DE GRAN IMPORTANCIA ANTE TODO PENSANDO EN LAS REGIONES APARTADAS DE LA CAPITAL, QUIENES TENEMOS QUE SEPARAR TIQUETES AÉREOS PARA DESPLAZARNOS HASTA BOGOTÁ.

QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA

CARALBALLESTEROS@HOTMAIL.COM” (sic).

Respuesta

En respuesta a la observación presentada por el interesado, se le informa que tal como fue consignado en el aviso publicado el día **22 de febrero de 2012** en la página institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la apertura formal del proceso de selección, por lo cual se les requiere a los

interesados estar atentos a las publicaciones realizadas en la página web institucional y una vez publicado el pliego de condiciones definitivo se informarán las respectivas modificaciones a que haya lugar en el cronograma de la CP N° 001 de 2012, por lo cual los términos del cronograma publicado no se mantienen y los interesados deberán estar atentos a la publicación del pliego de condiciones definitivo.

| | |
|----------------------|--|
| Representante | MARIO NAVARRETE FLECHAS |
| Empresa | SERVICIOS DE SALUD Y MÁS - SESMAS E.U |

Observación N° 37

“BUENAS TARDES, ADJUNTO A LA PRESENTE ENVÍO SOLICITUD ACLARACIÓN DUDA DE CARÁCTER CONTRACTUAL”

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTEDES MUY RESPETUOSAMENTE CON EL FIN DE SOLICITAR CLARIDAD EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR LISTA DE HABILITADOS Y SELECCIONAR OPERADORES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM- N° 001 DE 2012; EN LO REFERENTE AL CAPÍTULO III- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA HABILITACIÓN DE OFERENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR PNAAM TÍTULO I ASPECTOS JURÍDICOS, PUNTO 3.1.1 MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE PARA EL PRESENTE PROCESO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO; NUESTRA INQUIETUD RADICA SI SIENDO UNA EMPRESA DE CARÁCTER PRIVADO UNIPERSONAL CON EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DEL ICBF Y ALTA TRAYECTORIA EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EJECUCIÓN DE COMPONENTES NUTRICIONALES EN EL DEPARTAMENTO A OFERTAR PODEMOS PARTICIPAR SOLOS O EN UNIÓN TEMPORAL CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y EN ESPERA DE LA PRONTA RESPUESTA” (sic).

Respuesta

En el proyecto de pliego de condiciones publicado el 15 de febrero de 2012, en el marco de la Convocatoria Pública N° 001 de 2012, se consignó en el CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA HABILITACION DE OFERENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR -PNAAM-, TÍTULO I ASPECTOS JURÍDICOS, NUMERAL 3.1.1 MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN, lo siguiente:

“Según lo establece el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, en el presente proceso se permite la participación de entidades sin ánimo de lucro, dentro de las cuales se encuentran las siguientes

a. Fundaciones

- b. Asociaciones
- c. Cooperativas
- d. Agremiaciones
- e. Cajas de compensación familiar
- f. ONGs
- g. Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, entre otras.)
- h. Otras entidades sin ánimo de lucro”.

Frente al particular, es importante aclarar que se constituye como requisito indispensable para esta convocatoria que las entidades que se presenten sean sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta el carácter misional y de interés público del programa y la naturaleza de los contratos de aporte que devienen del proceso de selección.

Finalmente, se recuerda que en las causales de rechazo contenidas en el Capítulo IV del proyecto de pliego de condiciones de la CP N° 001 de 2012, claramente se establece en el numeral 12 que “cuando el proponente individual o alguno de los integrantes del proponente plural no sea entidad sin ánimo de lucro”, por lo cual queda claro que **una entidad con ánimo de lucro no puede presentarse a la presente convocatoria pública ni como proponente individual ni como integrante de un proponente plural.**

| | |
|---------------|-------------------------------------|
| Representante | NIGER JOSÉ GUERRERO PAVAJEAU |
| Empresa | |

Observación N° 38

“LE SOLICITAMOS QUE POR FAVOR NOS ACLARE SI EL AVISO QUE APARECE EN LA PÁGINA DE LA CONVOCATORIA EN LA SECCIÓN DE PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SIGNIFICA QUE EL PROCESO ESTÁ APLAZADO Y QUE DEBEMOS ESTAR ATENTOS HASTA UN NUEVO AVISO?”

NIGER JOSE GUERRERO PAVAJEAU” (sic).

Respuesta

Se le informa al interesado que tal como fue consignado en el aviso publicado el día **22 de febrero de 2012** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la apertura formal del proceso de selección, por lo cual se le requiere estar atento a las publicaciones realizadas en la página web institucional y una vez publicado el pliego de condiciones definitivo se informarán las respectivas modificaciones a que haya lugar en el cronograma de la CP N° 001 de 2012.

| | |
|---------------|------------------------------------|
| Representante | MARIO NAVARRETE FLECHAS |
| Empresa | SESMAS E.U SERVICIO DE SALUD Y MÁS |

Observación N° 39

“DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO LA ACLARACIÓN DEL PUNTO 3.1.1 MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO 2150 DE 1995, EN EL PRESENTE PROCESO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- A. FUNDACIONES
- B. ASOCIACIONES
- C. COOPERATIVAS
- D. AGREMIACIONES
- E. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
- F. ONGS
- G. UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CONFORMADOS POR ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. (FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES, ENTRE OTRAS.)
- H. OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

SE INTERPRETA ÉSTE PUNTO: COMO LA NO LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE OTRA CLASE DE OFERENTES TALES COMO PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE” (sic).

Respuesta

En el proyecto de pliego de condiciones publicado el 15 de febrero de 2012, en el marco de la convocatoria pública N° 001 de 2012, se consignó en el CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA HABILITACION DE OFERENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR -PNAAM-, TÍTULO I ASPECTOS JURÍDICOS, NUMERAL 3.1.1 MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN, lo siguiente:

“Según lo establece el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, en el presente proceso se permite la participación de entidades sin ánimo de lucro, dentro de las cuales se encuentran las siguientes

- a. Fundaciones
- b. Asociaciones
- c. Cooperativas
- d. Agremiaciones
- e. Cajas de compensación familiar
- f. ONGs

- g. *Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, entre otras.)*
h. *Otras entidades sin ánimo de lucro”.*

Frente al particular, es importante aclarar que se constituye como requisito indispensable para esta convocatoria que las entidades que se presenten sean sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta el carácter misional y de interés público del programa y la naturaleza de los contratos de aporte que devienen del proceso de selección.

Por otra parte, se recuerda, que en las causales de rechazo contenidas en el Capítulo IV del proyecto de pliego de condiciones de la CP N° 001 de 2012, claramente se establece en el numeral 12 que “cuando el proponente individual o alguno de los integrantes del proponente plural no sea entidad sin ánimo de lucro”, por lo cual queda claro que una persona jurídica que no tenga la calidad de **entidad sin ánimo de lucro o una persona natural NO PUEDEN PRESENTARSE A LA PRESENTE CONVOCATORIA NI COMO PROPONENTE INDIVIDUAL NI COMO INTEGRANTE DE UN PROPONENTE PLURAL.**

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Representante | EDER BETÍN GÓMEZ |
| Empresa | FUNPROCOSUCRE |

Observación N° 40

“DOCTOR:
DIEGO MOLANO
GERENTE GENERAL ICBF
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN: ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

PENSANDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA CP0012012 QUE CONCIERNE AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR " JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA" Y TENIENDO EN CUENTA LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE ESTA LICITACIÓN LE SOLICITAMOS FORMALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. LA BASE DE DATOS DEL ICBF DONDE FIGURAN LAS ENTIDADES QUE HAN SIDO MULTADAS, SANCIONADAS O HAYAN SIDO DECLARADAS CON INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, INCLUYENDO AQUELLAS ENTIDADES QUE HAYAN OPERADO EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR DE IGUAL FORMA LOS DEPARTAMENTOS DONDE HUBO EL INCUMPLIMIENTO.

EN EL EVENTO DONDE HAYAN SIDO MULTADAS O SANCIONADAS UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS SOLICITAMOS LOS NOMBRES DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRARON LAS MENCIONADAS UNIONES TEMPORALES O CONSORCIO COMO TAMBIÉN EL DEPARTAMENTO DONDE OCURRIÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DE IGUAL FORMA LE SOLICITO SE ME ENVÍE LA RESPUESTA A ESTE CORREO.

MUCHAS GRACIAS, Y EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA” (sic).

Respuesta

Con el fin de dar respuesta en debida forma a las peticiones presentadas, me permito comunicar que en atención a que tanto en las Sedes Regionales como en la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentran reportes de multas impuestas durante los últimos cinco (5) años en el marco del Programa de Alimentación Escolar -PAE- y el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta” -PNAAM-, la entidad se encuentra consolidando la información, por lo cual se procederá a remitirle los datos requeridos, por el medio más idóneo el día 30 de marzo de 2012.

| | |
|----------------------|----------------------|
| Representante | ADRIANA OJEDA |
| Empresa | |

Observación N° 41

“BUENAS TARDES SEÑORES ICBF,

ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE REALIZAR LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

TENIENDO EN CUENTA SE EVALUARAN TEMAS DE OFERTAS DE ENCUENTROS DE BIENESTAR, SOLICITO QUE SE TENGA EN CUENTA Y SE INCLUYA COMO CAUSAL DE DESEMPATE EL HABER ACREDITO EN LA FASE I EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES SOCIALES COMPLEMENTARIAS, DENTRO DE LAS 12 CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTARAN PARA HABILITARSE EN LA MENCIONADA FASE. ESTO PERMITIRÍA LA PLURALIDAD DE OFERENTES, LIBRE CONCURRENCIA, PERO SE LOGRARÍA QUE LA OFERTA DE ENCUENTROS QUE SE REALIZA SEA MUCHO MÁS EFECTIVA SI SE HA TENIDO EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES SOCIALES COMPLEMENTARIAS.

NUESTRA EMPRESA ESTÁ INTERESADA EN PRESENTARSE Y NOS PARECE QUE

SERÍA JUSTO QUE ESTO SE INCLUYA COMO CAUSAL DE DESEMPATE, ADEMÁS TENEMOS LA FIRME CONVICCIÓN QUE CON ESTO SE LOGRARÍA QUE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TENGAN UNA MAYOR IMPORTANCIA.

QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA, MUCHAS GRACIAS.

ADRIANA OJEDA.”

Respuesta

Para dar lugar a una respuesta integral a la observación planteada por la interesada, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2 del Decreto 2473 de 2010, que a la letra reza:

“En caso de que se **presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.” (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Con fundamento en lo establecido en la norma transcrita, no es dable acceder al planteamiento presentado en la observación, en el entendido que los criterios de desempate se aplican en los procesos, en el momento que dos o más proponentes se encuentren en condiciones de igualdad frente al criterio de determinación de puntajes priorizando los factores de calificación empleados en el proceso de selección, ahora bien, al trasladar dicha información general a la estructura de la presente convocatoria pública, se advierte que a pesar que el criterio de determinación del orden de elegibilidad en la Fase II se centra en la oferta de Encuentros de Bienestar por el Adulto Mayor (puntaje 0-100), no es viable que el criterio de desempate se enfoque hacia que las certificaciones de experiencia se encuentren relacionadas con servicios sociales complementarios, por cuanto dicho requisito no se consigna en el objeto requerido en la experiencia evaluada en Fase I y por ende no fue objeto de calificación en la etapa de habilitación.

A éste tenor se agrega, que las causales contempladas en el pliego de condiciones son netamente objetivas, por lo cual si se tuviese en cuenta la causal propuesta en la observación, se incluiría un requisito que no fue solicitado en la fase de habilitación.

Representante

JUAN SEBASTIAN MARÍN

Empresa

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA

Observación N° 42

“BUENA TARDE:

PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA ES DE GRAN IMPORTANCIA PARTICIPAR DE PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DE PROYECTOS QUE BUSQUEN CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

EL PASADO 23 DE MARZO, RECIBIMOS UNA INVITACIÓN PARA HACER PARTE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”, ATENDIENDO LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL DEPARTAMENTO.

ESTA CAJA CUENTA CON UN PROGRAMA ORIENTADO PARA ESTE GRUPO POBLACIONAL Y POR MÁS DE 10 AÑOS HA REALIZADO CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA PARA ATENDER A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO.

ES DE NUESTRO INTERÉS CONOCER SI AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE DICHA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO LICITATORIO, ESTO CON EL FIN DE REUNIR LOS REQUISITOS Y PRESENTAR NUESTRA PROPUESTA DE ATENCIÓN.

POR ESTE MOTIVO SE REQUIERE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SER PARTÍCIPES DE DICHO PROCESO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y QUEDO ATENTO A SUS COMENTARIOS.

CORDIALMENTE.

JUAN SEBASTIÁN MARÍN MARTÍNEZ
COORDINADOR GERONTOLOGÍA
3135651 - 3135600 EXTENSIÓN 2507”

Respuesta

Se le informa al interesado que tal como fue consignado en el aviso publicado el día **22 de febrero de 2012** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la apertura formal del proceso de selección, por lo cual se le requiere estar atento a las publicaciones realizadas en la página web institucional, información que fue confirmada mediante aviso el día **29 de febrero de 2012**.

| | |
|----------------------|---|
| Representante | YOSIRIS BLANCO HOYOS |
| Empresa | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO |

Observación N° 43

“CARTAGENA, 27 DE MARZO DE 2012

SEÑORES
ICBF
BOGOTÁ - DC

CORDIAL SALUDO

DE CONFORMIDAD CON EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, MANIFIESTO MI INQUIETUD RESPECTO A LAS FECHAS PUBLICADAS EN LA PÁG WEB DEL ICBF, PUES RECIBIMOS UN OFICIO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2012 EN DONDE SE NOS INFORMA ACERCA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SIN EMBARGO AL INGRESAR A LA PÁGINA SE OBSERVA QUE EL PROCESO CERRÓ EL 22 DE MARZO DE 2012.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD.

CORDIALMENTE,

--

YOSIRIS BLANCO HOYOS
LÍDER DE SISTEMATIZACIÓN E INVESTIGACIÓN
UNIDAD DE PROTECCIÓN SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y UNIDADES DE NEGOCIO
PBX: (575) 672 3800. EXT: 2504
WWW.COMFENALCO.COM”

Respuesta

Se le informa que tal como fue consignado en el aviso publicado el día **22 de febrero de 2012** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la apertura formal del proceso de selección, por lo cual se le requiere estar atenta a las publicaciones realizadas en la página web institucional, información que fue confirmada mediante aviso el día **29 de febrero de 2012**, por lo cual una vez publicado el pliego de condiciones definitivo se informarán las respectivas modificaciones a que haya lugar en el cronograma de la CP N° 001 de 2012, publicado inicialmente.

Conforme a lo anterior, se comunica que en tanto no se ha llevado a cabo la publicación del pliego definitivo ni de la correspondiente resolución de apertura, el proceso no ha iniciado formalmente, por lo cual no se ha llevado a cabo la citada adjudicación consignada en la observación.

| | |
|----------------------|---|
| Representante | CARMÉN MERCEDES DÍAZ GÓMEZ |
| Empresa | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA |

Observación N° 44

“A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA LLEGO UN COMUNICADO INVITANDO A PRESENTAR PROPUESTA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR JUAN LONDOÑO DE LA CUESTA EL DIA 23 DE MARZO, PERO AL CONSULTAR LOS PLIEGOS LA VIGENCIA DE PRESENTACION YA ESTA VENCIDA. FAVOR CONFIRMAR SI ESTAMOS DENTRO DE LOS TERMINOS DE TIEMPO PARA PRESENTAR PROPUESTA

GRACIAS

CARMEN DÍAZ GÓMEZ
COORDINADORA PROGRAMAS ESPECIALES
COMFACOR
CEL. 3168303197” (sic).

Respuesta

Se le informa que tal como fue consignado en el aviso publicado el día **22 de febrero de 2012** en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la apertura formal del proceso de selección, por lo cual se le requiere estar atenta a las publicaciones realizadas en la página web institucional, información que fue confirmada mediante aviso el día **29 de febrero de 2012**, por lo cual una vez publicado el pliego de condiciones definitivo se informarán las respectivas modificaciones a que haya lugar en el cronograma de la CP N° 001 de 2012, publicado inicialmente.

Conforme a lo anterior, se comunica que en tanto no se ha llevado a cabo la publicación del pliego definitivo ni de la correspondiente resolución de apertura, el proceso no ha iniciado formalmente, por lo cual no se ha adelantado la selección, en cita.